

EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA MUJER EN LA LEY JUDÍA

# Aprender y enseñar

Cuadernillos de estudio sobre la mujer en la ley judía

Número 4

## Acuerdos prematrimoniales para la prevención del problema de las *agunot*

Rabina Diana Villa y Rabina Monique Susskind Goldberg

Traducción del hebreo: Rabina Diana Villa



INSTITUTO SCHECHTER DE ESTUDIOS JUDAICOS

JERUSALÉN, FEBRERO DE 2007

## EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN LA MUJER EN LA LEY JUDÍA

### EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

Rabino Profesor David Golinkin, director y editor  
Rabino Israel Warman, asesor en asuntos halájicos  
Rabina Monique Susskind Goldberg, investigadora  
Rabina Diana Villa, investigadora

### COMITÉ ASESOR INTERNACIONAL

Dra. Susan Aranoff, E.E.U.U.  
Profesor Moshé Benovitz, Israel  
Profesor Irwin Cotler, Canadá  
Profesor Michael Corinaldi, Israel  
Dra. Ruth Halperin-Kadari, Israel  
Rabino Richard Lewis, Israel  
Abogada Rivka Mekayas, Israel  
Rabino Profesor Mayer Rabinowitz, E.E.U.U.  
Rabino Profesor Emanuel Rackman, Israel y E.E.U.U.  
Rabina Dra. Einat Ramon, Israel  
Profesora Alice Shalvi, Israel  
Abogada Sharon Shenhav, Israel

El Instituto Schechter de Estudios Judaicos agradece a la Fundación Dorot y a la Fundación Familiar Nash por el apoyo económico al Centro de Investigación sobre la Mujer en la ley Judía.



Derechos de autor 2007 del Instituto Schechter de Estudios Judaicos

Castilla Postal 16080, Jerusalén, 91160

Teléfono: 02-6790755

Fax: 02-6790840

Correo electrónico: [schechter@schechter.ac.il](mailto:schechter@schechter.ac.il)

Sitio de Internet: [www.schechter.edu](http://www.schechter.edu)

Impreso en Israel

ISBN 965-7105-46-7

Imprenta y diseño gráfico: Leshon Limudim S.R.L., Jerusalén



# Índice

Prefacio	5
Introducción	7
I. El matrimonio y el divorcio en la ley judía	7
1. El matrimonio	7
2. El divorcio	11
II. El problema de la <i>Aguná</i> en el Estado de Israel	15
III. Los acuerdos prematrimoniales	18
1. Formulación	20
2. Acuerdos de arbitraje	24
3. Acuerdos económicos	24
Resumen y conclusiones	29
Bibliografía	31
Glosario de autores	32
Glosario	33
Apéndice 1: Lista de organizaciones en I.C.A.R. (Coalición Internacional por los Derechos de la <i>Aguná</i> )	35
Apéndice 2: Acuerdo Prematrimonial de Respeto Mutuo (Versión de <i>Yalta/Knéset Ha-Rabanim/Movimiento Masortí</i> )	38
Listado de publicaciones	46



## PREFACIO

### EL INSTITUTO SCHECHTER DE ESTUDIOS JUDAICOS

El Instituto Schechter de Estudios Judaicos es una de las instituciones académicas de avanzada de estudios judaicos en el estado de Israel. El enfoque de particular de Schechter combina métodos tradicionales y modernos de estudio. Además del estudio histórico y textual de las fuentes judías se llevan a cabo discusiones sobre temas culturales y de actualidad, encarando los dilemas éticos y sociales de la sociedad israelí en nuestros días. El Instituto Schechter ofrece cursos para una maestría interdisciplinaria en estudios judaicos en áreas clásicas como Biblia, Pensamiento Judío e Historia Judía y en otras más modernas como Feminismo, Educación, la Comunidad y el Arte desde una perspectiva judía.

Los estudiantes de todo el país que concurren a Schechter representan un espectro amplio de creencias y puntos de vista dentro de la sociedad israelí. Los atrae el ambiente cálido, abierto y pluralista del instituto.

El área de investigación aplicada dentro de Schechter abarca al Instituto de Halajá Aplicada, el Centro para el Judaísmo y las Artes y al Centro de Investigación de la Mujer en la ley Judía.

### EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA MUJER EN LA LEY JUDÍA

El Centro de Investigación de la Mujer en la Ley Judía se fundó en 1999 en el Instituto Schechter de Estudios Judaicos gracias a una subvención de la Fundación Ford. El primer objetivo del centro – estudiar el status de las mujeres en la sinagoga – se lleva a cabo en mi libro *El Status de las Mujeres en la Ley Judía: Responsa*, publicado en el 2001. El segundo objetivo es encontrar soluciones halájicas a los problemas de las *agunot* (mujeres ancladas) modernas, que se ven obligadas a esperar varios años hasta obtener un *guet* (divorcio religioso) de sus maridos. Este problema es considerado en el libro *Zakat Dalot: Soluciones Halájicas al Problema de las Agunot en Nuestro Tiempo*, publicado recientemente, y en los cuadernillos de publicación semestral *Jewish Law Watch* que examinaron casos reales de *agunot* que se demoraron durante años en los tribunales rabínicos sin que se dicte el fallo. Los cuadernillos de la serie “Aprender y Enseñar”, de los cuales éste es el cuarto número, están dedicados a ambos temas.

## APRENDER Y ENSEÑAR

Los tres primeros cuadernillos de esta serie estuvieron dedicados al status de las mujeres en la sinagoga. Esos cuadernillos se basaron en mi libro *El Status de las Mujeres en la Ley Judía: Responsa*, pero su objetivo era el público en general. La meta era que las respuestas rabínicas fueran comprendidas por legos que no poseyeran información alguna en Talmud y en leyes judías. El cuarto cuadernillo se ocupa de los acuerdos prematrimoniales como solución al problema de las *agunot*. Se basa en el capítulo sobre este tema en el libro *Zaakat Dalot: Soluciones Halájicas al Problema de las Agunot en Nuestro Tiempo*. Después de que la Rabina Monique Susskind Goldberg, la Rabina Diana Villa y el Rabino Israel Warman estudiaron el tema, la Rabina Diana Villa escribió los dos primeros capítulos y la Rabina Monique Susskind Goldberg escribió el tercer capítulo y el “Resumen y Conclusiones”. Al igual que en los cuadernillos anteriores, se hizo un esfuerzo para que el lenguaje fuera accesible a la mayor cantidad de lectores posible. La Rabina Diana Villa agregó un glosario de autores y un glosario terminológico para asistir al lector. Esperamos que más parejas y rabinos se convenzan de la importancia de firmar un acuerdo prematrimonial antes del casamiento y de ese modo contribuyan a reducir el número de *agunot* en nuestros días.

Los cuadernillos en esta serie se publican en cinco idiomas – hebreo, inglés español, francés y ruso – para que puedan acceder a ellos la mayor cantidad de lectores posible tanto en Israel como en la diáspora.

Esperamos que estos cuadernillos motiven al público a aprender y enseñar sobre el status de la mujer en la ley judía y que dicho estudio también lo conduzca a la acción.

Profesor David Golinkin  
Instituto Schechter de Estudios Judaicos  
Jerusalén  
Febrero de 2007

## Introducción\*\*

La ley judía no otorga el mismo status al hombre y a la mujer en lo referente al matrimonio o al divorcio. El hombre es el que debe entregar el *guet*\* por voluntad propia, mientras que la mujer no puede otorgar el divorcio a su marido. Es por ello que la mujer depende del marido para liberarse de un matrimonio fracasado. Hoy en día somos testigos del caso de hombres que aprovechan el poder que les otorga la *halajá*\* para extorsionar a sus mujeres. Como consecuencia de ello hay miles de mujeres en Israel y en el mundo entero que, a pesar de estar separadas de sus cónyuges, no pueden volver a casarse, ya que sus maridos se rehúsan a otorgarles el divorcio. Las llamamos “*agunot*” o “*mesoravot guet*”.<sup>1</sup>

En primer lugar estudiaremos las principales fuentes legales sobre matrimonio y divorcio para comprender el fundamento *halájico*\* del problema de las *agunot*\*. A continuación explicaremos el problema de las *agunot* en Israel y señalaremos de qué modo los acuerdos prematrimoniales pueden prevenir el problema. Demostraremos que estos acuerdos están basados en la *halajá*\* e indicaremos cómo se hacen efectivos. Por último, propondremos un modelo de acuerdo prematrimonial que responde a las exigencias de la *halajá*\* y que es eficaz en la prevención del *igún*\*.

## I. El matrimonio y el divorcio en la ley judía

### 1) El matrimonio

Según la ley judía el matrimonio se realiza en dos etapas. La primera se denomina *kidushín* (consagración) y la segunda *nisuín* (matrimonio). En la época talmúdica el acto de *kidushín* y el de *nisuín* eran dos ceremonias diferenciadas. En la primera etapa, el hombre se comprometía con la mujer y desde ese momento ella se convertía en *eshet ish*\*. A partir de ese momento se exigía que se otorgara un *guet*\* en caso de se disolviera el vínculo. La mujer era considerada casada sólo después de transcurrido un año, una vez que pasaba a vivir a la casa de su marido.<sup>2</sup> Con el tiempo, las dos ceremonias se unificaron y se la denominó *jupá*

\*\* Hay un listado de autores y un glosario al final del cuadernillo. Un asterisco (\*) hace referencia al glosario terminológico. Un rombo (◊) hace referencia al glosario de autores.

1 Ver la estadística y la explicación de los términos en el capítulo II, a continuación.

2 Ver *Mishná Ketubot* 5:2; Talmud de Babilonia, *Ketubot* 57a; Freimann, pág.10; Schereschewsky, pág. 33.

*vekidushín*. A partir de los textos de los *Rishonim*\* podemos comprobar que a partir del siglo doce ambas ceremonias se llevaban a cabo conjuntamente.<sup>3</sup>

### a) *Kidushín*

Según las fuentes, en el acto de *kidushín* el hombre toma posesión de la mujer. En la *Mishná*\* *Kidushín* 1:1 leemos: “La mujer es tomada en posesión [matrimonial] de tres maneras y readquiere su propia posesión de dos maneras. Es tomada en posesión con dinero, con un documento o por medio del acto sexual”. Esta *mishná*\* aparece en un capítulo que se refiere también a otras adquisiciones, como la toma de posesión de un esclavo hebreo, de un esclavo canaaneo o de propiedades. Maimónides\* escribe (Leyes Matrimoniales 1:1):

Cuando fue revelada la *Torá* se le ordenó al pueblo de Israel que si un hombre deseara desposar a una mujer, debería primero tomarla en posesión ante testigos y sólo entonces ella se convertiría en su esposa, conforme a lo que está escrito: “Cuando tomare un hombre a una mujer y la desposare” (Deuteronomio 24:1).

Sobre la base de la primera parte del versículo arriba citado, los rabinos infirieron que el acto de *kidushín* es una transacción de compraventa:

Cuando tomare un hombre a una mujer y la desposare; y será que si no hallare gracia en sus ojos – porque hallare en ella algo indecoroso – le escribirá un acta de divorcio, se la dará en su mano y la despedirá de su casa.

Un *midrash* en el *Kidushín* 2a explica:

El significado de “tomar” se deduce del campo de Efrón. Aquí dice “cuando tomare un hombre a una mujer” (*ikaj*, Deuteronomio 24:1) y allí dice: “Pagaré el precio del campo, tómalo de mí” (*kaj*, Génesis 23:13). “Tomar” significa, pues, adquirir, como está escrito “El campo que adquirió Abraham” (Génesis 25:10).

Los rabinos comparan por medio de una *guezará shavá*\* entre las palabras *ikaj* (tomar) y *kaj* pues una de ellas se refiere a tomar a una mujer y la otra a que Abraham tomó el campo de Efrón. Así como la palabra *kaj* en el contexto del campo de Efrón se refiere a la toma de posesión del mismo por medio de dinero, la palabra *ikaj* en el contexto de un hombre que toma a una mujer, se refiere a la toma de posesión por medio de dinero.

3 Ver Freimann, pág. 29-30.

Hemos mencionado que la *mishná*\* habla de tres formas para esta toma de posesión. Los rabinos del Talmud prefirieron la consagración por medio de dinero a las otras formas de adquisición. Se oponían particularmente a la toma de posesión por medio del acto sexual (ver *Iebamot* 52a). La adquisición a través de un documento también dejó de aplicarse con el tiempo. Hoy en día la mujer es tomada en posesión exclusivamente con dinero. La ceremonia de *kidushín* se lleva a cabo delante de dos testigos.<sup>4</sup>

La ceremonia se describe en el *Shulján Aruj*\* de la siguiente manera (*Even Haézer* 27:1):

¿Cómo se lleva a cabo la toma de posesión por medio de dinero? Él le entrega una *perutá*\* o el equivalente de una *perutá*\* delante de dos personas y le dice “Tú te consagras a mí por este medio”. Nota [del Remá\*]: Hay quienes sostienen que debe decirle “según la ley de Moisés e Israel”. Y se acostumbra, además, a consagrar por medio de un anillo.

En la adquisición monetaria el hombre le da a la mujer dinero o el equivalente de dinero, por ejemplo, un anillo. Le dice “tú te consagras a mí por medio de este anillo” mientras le coloca el anillo en el dedo, lo que implica que la toma por esposa. Hoy en día, en todas las comunidades judías se acostumbra agregar las palabras “según la ley de Moisés e Israel”, siguiendo la opinión del Remá\*.

Hemos de señalar que, a pesar de que quien toma posesión es el hombre, la mujer debe aceptar. Según *Tosefta Iebamot* 2:1 (pág. 5 en la edición Lieberman): “El acto de *kidushín* de una mujer no se considera una adquisición válida a no ser que ambos estén de acuerdo al respecto”.

## b) *Nisuín*

En el pasado, cuando las ceremonias de consagración y matrimonio se llevaban a cabo en forma separada, la mujer se trasladaba a la casa de su marido luego de transcurrido un año; recién entonces se la consideraba casada (ver, por ejemplo, *Mishná Ketubot* 5:2). Dado que hoy en día la ceremonia de matrimonio se realiza al mismo tiempo que la de consagración, el proceso se completa cuando la pareja entra bajo la *jupá* y puede estar junta en forma íntima. Así lo describe Maimónides\* (*Leyes Matrimoniales* 10:2):

Una vez que la mujer entró bajo la *jupá*, el marido puede intimar con ella cuando lo desee, pues ya es en su mujer en todo sentido. Una vez que entra bajo la *jupá*, se la denomina “casada”.

4 Hoy en día dado que la consagración y el matrimonio se realizan conjuntamente, el marido consagra a la mujer bajo la *jupá* (palio matrimonial).

### c) La *ketubá*

La *ketubá* es un contrato ideado por los rabinos para defender a la mujer en el caso de disolución del matrimonio. Este contrato impone obligaciones monetarias al marido, para evitar que la mujer quede sin nada en el caso de que el marido fallezca o le entregue el divorcio. De hecho, los doscientos *zuz*\* que figuran como compensación en la *ketubá* eran equivalentes a un sueldo anual.<sup>5</sup> De este modo los rabinos quisieron asegurarse de que el marido no tratara el divorcio con ligereza ya que siempre habría de tomar en cuenta su compromiso de pagarle a la mujer una suma significativa en caso de divorcio. El Talmud dice (*Iebamot* 89a): “¿Por qué razón establecieron los rabinos la *ketubá*? Para que no le resulte fácil [al marido] otorgarle un divorcio”.<sup>6</sup>

Debemos señalar que el marido también se compromete en la *ketubá* a mantener a su esposa y a hacerse cargo de lo que requiera durante todo el período del matrimonio.<sup>7</sup>

La importancia de la *ketubá* se deduce del hecho que los rabinos prohibieron la convivencia de parejas si no tienen *ketubá*. *Baba Kama* 89b dice en nombre del Rabí Meír: “Está prohibido que un hombre conviva con su mujer sin *ketubá* ni siquiera una hora. ¿Por qué razón? Para que no trate el divorcio con ligereza”.<sup>8</sup>

### d) La ceremonia de *jupá* y *kidushín*

Como mencionamos anteriormente, hoy en día ambas ceremonias se realizan conjuntamente, y el acto se denomina “*Jupá vekidushín*”. Describiremos a continuación las etapas de la ceremonia, que se realiza totalmente bajo la *jupá*.<sup>9</sup>

- Entrada bajo la *jupá*;<sup>10</sup>

- Bendiciones de consagración (*Kidushín*) sobre una copa de vino;

5 Ver, por ejemplo, el comentario de Rabí Ovadia de Bartenura\* sobre la *Mishná Peá* 8:8: “Doscientos *zuz* – los rabinos consideraban que esta suma era suficiente para ropa y comida durante un año entero.” Ver también el comentario de *Pnei Moshé* sobre el Talmud de Jerusalén, *Peá* 8:9.

6 Ver también Maimónides\*, *Leyes de Matrimonio* 10:7.

7 Manutención, gastos médicos, relaciones sexuales, etc. Ver *Mishná\* Ketubot*, capítulo 4.

8 Debemos subrayar, empero, que de acuerdo con la *Mishná\* Ketubot* 4:7, el marido debe cumplir con las obligaciones económicas para con su esposa aún si éstas no fueron incluidas en la *ketubá*.

9 Ver Golinkin, capítulo 7, pág. 147-157; Fox-Levine, pág. 93-98 y el resumen en inglés en la pág.

10 Algunas autoridades sostienen que es necesario entrar en la habitación de “*ijud*” después de la *jupá* para que el matrimonio sea válido; otros sostienen que el matrimonio es válido cuando ambos entran juntos bajo la *jupá*. Ver *Shulján Aruj, Even Haézer* 55:1 y la glosa del Remá\* allí.

- El acto de toma de posesión: el novio le entrega a la novia un anillo (el dinero de *Kidushín*) frente a dos testigos y pronuncia la frase “tú te consagras a mí por medio de este anillo según la ley de Moisés e Israel”;

- La lectura de la *ketubá*;<sup>11</sup>

- La bendición de esponsales (*Sheva Berajot* o Siete Bendiciones), sobre una segunda copa, en presencia de diez personas.<sup>12</sup>

- El novio rompe una copa de vidrio recordando la destrucción del Templo.

La bendición de esponsales es la única parte de la ceremonia incluida en las “cuestiones de santidad”\*,<sup>13</sup> y por tanto se requiere la presencia de diez personas. A pesar de ello, se acostumbra que toda la ceremonia se realice con un *minián* de diez personas y en presencia de un/a rabino/a (*mesader* o *mesaderet kidushín*) que se ocupará de que todo proceda de acuerdo a la *halajá*\*.

## 2) El divorcio

En la Biblia ya se indica que el divorcio es posible en determinadas circunstancias. Los rabinos consideraban a la familia como el marco ideal, mientras que el divorcio era algo lamentable, que se justificaba solamente como último recurso.<sup>14</sup>

### a) En la Biblia

En Deuteronomio 24:1 está escrito:

Cuando tomare un hombre a una mujer y la desposare; y será que si no hallare gracia en sus ojos – porque hallare en ella algo indecoroso – le escribirá un acta de divorcio, se la dará en su mano y la despedirá de su casa.

11 La *ketubá* se lee en voz alta para separar las ceremonias de *kidushín* y *nisúin*. Ver Golinkin, pág. 147.

12 De acuerdo a la *Mishná* (*Meguilá* 4:3, Talmud de Babilonia *Meguilá* 23b): “No se pronuncia... la bendición de esponsales... si es que hay menos de diez personas presentes”, y así quedó efectivamente legislado (*Mishné Torá*, Leyes Matrimoniales 10:5, *Shulján Aruj*, *Even Haézer* 62:4). Ver Golinkin, pág. 148-149 para obtener más datos sobre este tema.

13 Para mayor información sobre “cuestiones de santidad” ver *Aprender y Enseñar*, Número 3.

14 Ver *Guitín* 90b: “Dijo Rabí Elazar: Cuando alguien se divorcia de su primera esposa, hasta el mismo altar derrama lágrimas”.

De acuerdo con este versículo hay circunstancias en las cuales el hombre puede otorgar el divorcio a su esposa: cuando encuentra un defecto en ella.<sup>15</sup>

### b) En la *Mishná*

La *mishná* citada anteriormente (*Kidushín* 1:1) con referencia al acto de *kidushín* menciona el divorcio:

La mujer es tomada en posesión [matrimonial] de tres maneras y readquiere su propia posesión de dos maneras...con el divorcio o con la muerte del marido.

Como señalamos anteriormente, el marido es el miembro activo de la pareja en el acto de *kidushín*. Lo mismo es válido para el divorcio. La *Mishná* (*Iebamot* 14:1) aclara:

No hay semejanza entre el hombre que otorga el y la mujer que es objeto de divorcio, ya que la mujer queda divorciada ya sea con su propio consentimiento o sin él, mientras que el hombre no otorga el divorcio a menos que consienta a ello.

Recién en la Edad Media el Rabino Guershom\* ("La Luz del Exilio") decretó que la mujer debe recibir el *guet*\* por propia voluntad, aunque de todos modos es el marido el que otorga el *guet*\*.<sup>16</sup>

### c) *Guet Meuse*\*<sup>17</sup>

Como hemos aclarado anteriormente, un hombre puede otorgar el divorcio a su mujer únicamente si lo hace libremente. Si, en contra de su voluntad, fue forzado a otorgar el divorcio, este divorcio es llamado "*guet meuse*"\* y no es válido. Sin

15 La *Mishná* (*Guitín* 9:10) explica: "La escuela de Shamai afirma: nadie se divorciará de su mujer a menos que encuentre en ella algo indecoroso [*erová*], ya que está escrito 'porque hallare en ella algo indecoroso. La escuela de Hilel enseña [que puede otorgarle el divorcio] incluso si le echó a perder su comida, ya que está escrito "porque hallare en ella algo indecoroso". Rabí Akiba dice [que puede otorgarle el divorcio] incluso si encontró a otra más hermosa que ella, ya que está escrito "si no hallare gracia en sus ojos". Esto implica que hay razones según las cuales el divorcio está justificado; de acuerdo con la interpretación más estricta, éstas incluirían sólo "conductas indecorosas", relacionadas son el comportamiento sexual [*araiot*], mientras la interpretación más amplia incluiría otro tipo de incompatibilidades.

16 *Shulján Aruj, Even Háezer* 119:6: "Y nuestro Rabino Guershom\* decretó que una mujer no podía ser divorciada contra su voluntad..."

17 La palabra "meuse" proviene de la raíz isui, que significa presión, fuerza. Ver un análisis detallado de este concepto en *Jewish Law Watch*, Número 2 y en Goldberg y Villa, Cáp. 7, pág. 259-306 y en el resumen en inglés, pág. xxiv-xxvi.

embargo, según la *Mishná\**, si el Tribunal Rabínico resuelve que se debe coaccionar al marido para que entregue el divorcio a su mujer, el divorcio es válido. La *Mishná\** *Guitín* 9:8 establece: “Si el *guet\** ha sido impuesto por [un tribunal] israelita, es válido”.

El Talmud limita el alcance de esta *Mishná\** – los tribunales rabínicos no tienen autoridad para coaccionar un divorcio en cualquier circunstancia. En *Guitín* 88b está escrito:

Dijo el Rabí Najman citando a Shmuel: *el guet\* impuesto sobre la base de causas legales justificadas por un [tribunal] israelita, es válido; sin causas legales justificadas, es inválido.*

En otras palabras, únicamente en aquellos casos en que el tribunal reconoce que es lícito coaccionar al marido, esta acción se considera basada en causas legales justificadas (*cadín*) y el divorcio entonces, es válido. En cualquier otro caso el divorcio es considerado un *guet meusé\** sin causa justificada y, por ende, no es válido y la mujer mantiene su estado de casada (*eshet ish\**).

#### **d) Causales legales justificadas para conminar al marido a otorgar el divorcio**

El Talmud\* menciona distintas razones por las cuales se puede coaccionar un divorcio. La *Mishná\** enumera una serie de profesiones que provocan un olor desagradable y de defectos físicos que dificultan la vida en común. Si la mujer asevera que no puede tolerar esos olores, el marido es conminado a otorgar el divorcio a su mujer, aún si estos defectos estaban presentes antes del matrimonio. En la *Mishná Ketubot* 7:9-10 se establece:

Si a un hombre le sobrevienen defectos corporales no se lo puede obligar a otorgar el divorcio a su mujer... Los siguientes son aquéllos [maridos] que pueden ser obligados a dar el divorcio: quien tiene forúnculos, el que tiene *polypos*, el recolector [de excrementos], el fundidor de cobre y el curtidor de pieles; ya sea que [los defectos corporales] sean preexistentes al matrimonio o posteriores.<sup>18</sup>

18 *Polypos* es una palabra griega que significa un bulto dentro de la nariz, pero el Talmud (*Ketubot* 77a) explica que se trata de alguien que tiene mal aliento. El recolector de excrementos (*mecametz*) junta excremento canino para trabajar las pieles. El fundidor de cobre es el que purifica o funde el cobre. El curtidor trata las pieles para convertirlas en cuero. La piel de los que trabajan en estas profesiones absorbe los malos olores y es difícil convivir con ellos.

Hay algunas razones más que son aceptadas por parte de los codificadores como causales para conminar el divorcio:<sup>19</sup>

- a) El marido no quiere mantener a su esposa. Según la mayoría de los codificadores en este caso se lo obliga al marido a mantenerla y si no lo hace se lo obliga a otorgarle el divorcio.<sup>20</sup>
- b) La esposa sostiene que el marido le repugna (*maís alai*) y que no es capaz de convivir con él. La mayoría de los codificadores no están dispuestos a conminar al marido a que, en este caso, le otorgue el divorcio a su mujer. Empero, si el planteo de la mujer está basado en hechos concretos y no sólo en un sentimiento subjetivo (el término que utilizan los codificadores es *maís alai beamatla mevoreret*)<sup>21</sup>, algunos de los codificadores sí lo toman en cuenta en el proceso de codificación.
- c) El marido es violento con su mujer. Algunos codificadores (a partir del siglo XIII) están dispuestos a coaccionar a un marido violento para que otorgue el divorcio, ya que se trata de una situación que pone la vida en peligro.<sup>22</sup>

Hay codificadores que considera que no hay que ampliar la ley judía más allá de los casos específicos que figuran en las fuentes. Ellos no aceptan causas para conminar el divorcio que no aparezcan en las fuentes. Por otro lado, hay codificadores que se basan en la lógica interna de la ley judía para agregar nuevas causales por las cuales se puede coaccionar al marido para que otorgue el divorcio.

Lamentablemente, los Tribunales Rabínicos en el Estado de Israel suelen adoptar la orientación más estricta con respecto a coaccionar un divorcio. Por temor al *guet meusé\** y a la proliferación de *mamzerim\** los tribunales son muy renuentes a presionar al marido cuando éste no quiere entregar el divorcio a su mujer.<sup>23</sup> En

19 Ver Goldberg y Villa, pág. 265-300 y el resumen en inglés, pág. xxiv-xxv para mayor información.

20 *Ketubot* 77a.

21 Ver *Shulján Aruj, Even Haézer* 77:3, en la glosa del Remá\*.

22 Ver *Jewish Law Watch*, Número 2 y Goldberg y Villa, capítulo 7, pág. 294-300 para mayor información.

23 Es necesario indicar que la ley israelí les permite a los jueces de los Tribunales Rabínicos aplicarle al marido una larga lista de sanciones con la intención de motivarlo a otorgar el *guet\**: confiscación del pasaporte; congelamiento de la cuenta bancaria; suspensión de la licencia de conducir; inhibición de nombramiento, elección o ejercicio de una función pública; suspensión del registro profesional o comercial. El marido también puede ser encarcelado, y si ya está en prisión, puede ser enviado a reclusión solitaria. Ver Ley sobre la Jurisdicción de los Tribunales Rabínicos (1995 y 2000). Es sabido que el marido puede convencerse de otorgar el divorcio a su mujer con la mera amenaza de que se le aplicarán estas sanciones. Sin embargo, los jueces de los Tribunales Rabínicos las aplican escasamente.

consecuencia, la mayoría de las mujeres prefieren no empezar una nueva familia hasta tanto no hayan obtenido el *guet*\*. De esta manera pierden la oportunidad de tener hijos y de rehacer sus vidas.

## II. El problema de la *Aguná*\* en el Estado de Israel

El derecho de familia es administrado en el Estado de Israel por las instituciones correspondientes a cada comunidad (judía, cristiana, musulmana, drusa y bahaí). Ésta es la ley que corresponde a los judíos que residen en el Estado de Israel:

Todo lo que atañe al matrimonio y al divorcio de los judíos en Israel, nacionales o residentes es de exclusiva competencia de los tribunales rabínicos. Los matrimonios y divorcios de los judíos en Israel se ajustarán a los preceptos de la *Torá*.<sup>24</sup>

En otras palabras, la autoridad legal en asuntos relacionados con el matrimonio y al divorcio le corresponde a los Tribunales Rabínicos. De acuerdo con la ley judía el divorcio debe llevarse a cabo con el consentimiento libre del marido: un divorcio que se realiza en contra de su voluntad es denominado *guet meusé*\* y, en general, es inválido. La mujer sigue siendo *eshet ish*\* (una mujer casada) y los hijos que tenga con otro hombre serán *mamzerim*\* (bastardos según la ley judía). En muchos casos el marido aprovecha el poder que le otorga la ley judía para negarle el divorcio a su mujer, ya sea por venganza o para utilizar el divorcio como medio de extorsión con el fin de lograr sus objetivos con respecto a la propiedad o a la custodia de los hijos. Como mencionamos anteriormente, mientras el marido no le otorgue a su mujer el *guet*\*, ésta no puede contraer matrimonio con otro hombre, aún si la pareja no convive ya hace mucho tiempo. Esta mujer que se encuentra atada a su marido en contra de su voluntad se denomina "*aguná*".

Según las estadísticas el marco familiar es mucho menos estable hoy en día que en el pasado. Aproximadamente una de cada tres parejas se divorcia en el Estado de Israel.<sup>25</sup> Por ello el problema de las *agunot*

24 Ley sobre la Jurisdicción de los Tribunales Rabínicos (Matrimonio y Divorcio) 5713-1953, párrafos 1 y 2.

25 De acuerdo al sitio de la Nueva Familia ([www.newfamily.org](http://www.newfamily.org)), el 26% de las parejas que se casan en Israel se divorcian. Este dato se basa en Jean Paul Sardon y Glenn D. Robertson, "Recent Demographic Trends in the Developed Countries", *Population* (edición inglesa), 57/1, (Enero-Febrero 2002), pág. 111-156. Ver también el anuario de la Oficina Central de Estadísticas ([www.cbs.org.il](http://www.cbs.org.il)) que detalla el número de parejas que se casan y divorcian en Israel. En los Estados Unidos aproximadamente la mitad de las parejas que se casan eventualmente se divorcian.

aumenta y se incrementa la necesidad de hallar una solución a esta sombría realidad.<sup>26</sup>

En las fuentes clásicas la palabra “*aguná*”<sup>\*</sup> se reserva para los casos en los que el marido desapareció y no se sabe qué suerte corrió.<sup>27</sup> Dicha mujer no es viuda ni está divorciada. Está encadenada a su marido hasta el final de sus días y las fuentes la describen como “viuda viviente”.<sup>28</sup> Hoy en día los casos de maridos desaparecidos son excepcionales y el Rabinato hace todos los esfuerzos posibles por resolverlos.<sup>29</sup>

Actualmente se conoce el paradero de los maridos en la mayoría de los casos de *agunot*<sup>\*</sup> se conoce el paradero de los maridos, pero éstos se rehúsan a otorgarles el divorcio. Estas mujeres se encuentran en la misma situación que las *agunot* clásicas: no son ni viudas, ni divorciadas y permanecen encadenadas a sus maridos.

Los Tribunales Rabínicos, ciertas organizaciones ortodoxas y gran parte de la prensa prefieren llamar a estas mujeres “*mesoravot guet*” (mujeres a las que se les denegó el *guet*<sup>\*</sup>). El uso de la palabra *agunot* queda limitado a su significado original. Además la definición de “*mesoravot guet*” se restringe a los casos en los que los maridos se rehúsan a otorgar el *guet*<sup>\*</sup> aún después de que el Tribunal Rabínico hubiera determinado que el marido tiene la obligación de dar el *guet*<sup>\*</sup> o bien que será forzado a ello.<sup>30</sup> Siguiendo esta definición restringida los

26 El Instituto Geocartográfico realizó una encuesta encargada por el Centro Ruth y Emmanuel Rackman para el Avance del Status de la Mujer en el año 2005, que determinó que el 40% de las mujeres involucradas en procedimientos de disolución matrimonial se han encontrado en situaciones en las que el marido se oponía a otorgarles el divorcio.

27 El *igún*<sup>\*</sup> ocurre cuando: a) no se puede localizar al marido; b) no se sabe si el marido está vivo o muerto; c) el marido es incompetente para dar un *guet*<sup>\*</sup> (por ejemplo no está en su sano juicio); d) la mujer requiere *jalitzá*<sup>\*</sup> del hermano del marido y por alguna razón (una de las que mencionamos anteriormente u otras), es imposible efectuarla.

28 Ver *Responsa de Rashbash*, número 513; *Responsa de Maharshaj*, volumen 2, capítulo 80; *Piskei Uziel Besheelot Hazmán*, capítulo 69, en base a la expresión en II Samuel 20:3.

29 Los Tribunales Rabínicos despachan emisarios para ubicar a los maridos desaparecidos y logran hacerlo en la mayoría de los casos. Aún en las guerras de Israel, en las que hubo soldados que habían sido declarados desaparecidos y no se sabía su destino, el Rabinato consiguió, en la mayoría de los casos, suficientes pruebas para declararlos muertos y liberar a sus mujeres. De acuerdo a los informes de los Tribunales Rabínicos hay aproximadamente 30 *agunot* en Israel. Ver el sitio de los Tribunales Rabínicos (en hebreo) [http://www.rbc.gov.il/abandoned\\_wives/index.asp](http://www.rbc.gov.il/abandoned_wives/index.asp).

30 Los Tribunales Rabínicos escriben las sentencias de divorcio utilizando una de las siguientes expresiones: “debes entregar el divorcio”, “estás obligado a entregar el divorcio”, “te coaccionamos a entregar el divorcio”. Si la sentencia está expresada como un deber, no es posible aplicar sanciones (ver nota 23) y todo depende de la buena voluntad del marido. Por otro lado, si la sentencia se formula como obligación o coacción, se le pueden aplicar las sanciones que la ley autoriza.

Tribunales Rabínicos informan que hay únicamente doscientas *mesoravot guet* en Israel.<sup>31</sup>

Al evitar el uso de la palabra “*aguná*”<sup>\*</sup> para los casos en los que el marido rehúsa otorgar el divorcio, el Rabinato puede alegar que el problema de las *agunot* en Israel no es tan grave. Sin embargo, las organizaciones femeninas que apoyan a las *agunot*,<sup>32</sup> no hacen ninguna distinción entre dos tipos de “*agunot*”. Consideran que una mujer es *aguná/mesorevet guet* no sólo cuando responde a las categorías que el Rabinato reconoce, sino también cuando: a) el marido exige para el divorcio condiciones que exceden lo establecido por la ley que trata este tema (tales como la custodia de los hijos y la división del patrimonio conyugal),<sup>33</sup> y la mujer no está dispuesta a aceptar dichas condiciones; b) el marido se rehúsa a otorgar el divorcio luego de un período prolongado (al menos un año) a partir del día en que se inicia el expediente judicial; c) una sentencia del Tribunal Rabínico determina que el marido debe otorgar el divorcio a su mujer<sup>34</sup> y éste se opone a cumplirla.

Obviamente, según la definición que utilizan las organizaciones femeninas, el número de *agunot/mesoravot guet* no es tan bajo como el que aduce el Rabinato. Hay miles de procesos de divorcios en el sistema judicial que se demoran años sin fallo alguno.<sup>35</sup>

El fenómeno de los maridos que se rehúsan a dar el divorcio se ve agravado debido a que los Tribunales Rabínicos le temen al *guet meusé*<sup>\*</sup> y por ende no quieren presionar al marido para que otorgue el *guet*<sup>\*</sup>. A menudo demoran los procesos, sugieren *shlom bait* (reconciliación) o un acuerdo entre las partes, aún cuando la pareja no convive hace ya largo rato y no hay posibilidad alguna de rehacer su vida en común. La mujer se encuentra en una situación insostenible

31 Según la información presentada ante la Comisión para el Avance del Status de la Mujer en el Parlamento israelí por el asesor del director de los Tribunales Rabínicos.

Ver [www.knesset.gov.il/MMM/data/docs/m01242.doc](http://www.knesset.gov.il/MMM/data/docs/m01242.doc).

32 Ver la lista de organizaciones agrupadas en I.C.A.R. (Coalición Internacional por los Derechos de las Agunot) en el apéndice 1.

33 Ver nota 24.

34 Ver las expresiones pertinentes a las sentencias de divorcio en la nota 30.

35 Es difícil establecer el número exacto de *agunot/mesoravot guet*<sup>\*</sup> que hay en Israel hoy en día. Según las organizaciones femeninas se trata de miles. Algunos de estos casos, representados por abogados y defensoras ante los tribunales rabínicos en todo el país, aparecen en la revista “*Hadín Vehadaián*” (en hebreo: La ley y el juez). En la convención nacional de jueces de Tribunales Rabínicos que se llevó cabo el 26 de mayo de 2006, el entonces Ministro de Justicia Jaim Ramón informó que hay 23.522 procesos pendientes en los Tribunales Rabínicos (alrededor de un 20% abierto antes de 2003 y veinticinco casos desde el año 1991). Ver <http://www.nfc.co.il/001-D-101462-00.html?tag=21-58-12>. En la mayoría de los casos se trata de procesos de divorcio. Aún si sólo una parte de los casos en los que los rabinos se rehúsan a dar el divorcio se iniciaron hace más de un año, miles de mujeres se encuentran en la condición de *igún*<sup>\*</sup>.

debido al largo proceso y a la falta de definición del mismo. De acuerdo a la ley israelí el divorcio se suele realizar en el Tribunal Rabínico Regional (el más próximo al domicilio de la pareja). Si el Tribunal Rabínico Regional decide no obligar al marido a otorgar el divorcio, la mujer permanece *aguná\** y tiene la posibilidad de apelar al tribunal superior conocido como el Tribunal Superior para Asuntos de *Agunot*<sup>36</sup> que a menudo logra liberar a las *agunot*. Pero mientras el Tribunal Rabínico Regional no falla, la mujer no puede apelar al Tribunal de *Agunot*.

Otro problema es que para convencer al marido a otorgar el divorcio, los tribunales rabínicos con frecuencia le exigen a la mujer que renuncie a los derechos que le corresponden legalmente<sup>37</sup> a cambio del *guet\**, aún cuando el Tribunal de Familia ya ha dictado sentencia en los temas relacionados con el divorcio (como la propiedad y la custodia de los hijos).<sup>38</sup>

En la mayoría de los casos no se puede pretender que el Tribunal Rabínico exhorte al marido a que otorgue el divorcio dentro de un plazo razonable. A raíz del aumento de los casos en que los maridos se rehúsan a dar el divorcio se han propuesto durante el último siglo diversas soluciones.<sup>39</sup> Consideramos que hay una solución eficaz que puede reducir el problema de las *agunot* en forma significativa: la pareja puede firmar un acuerdo prematrimonial. Este acuerdo, firmado antes del matrimonio, fija el proceder de las partes en caso de separación, asegurando que cada uno otorgará o recibirá el *guet\** en forma honorable.

### III. Los acuerdos prematrimoniales<sup>40</sup>

En la *Mishná* (*Iebamot* 14.1) se establece: “la mujer queda divorciada ya sea con su propio consentimiento o sin él, mientras que el hombre no otorga el divorcio a menos que consienta a ello”. En otras palabras es el marido quien inicia el proceso de divorcio y, ni bien él otorga el *guet\**, la mujer queda divorciada. Hay muchas secciones talmúdicas en las que se indica que si una mujer quiere obtener el divorcio debe presentar su demanda frente al Tribunal Rabínico, que

36 En lo referente a apelaciones al Tribunal Rabínico Superior, ver el Reglamento de los Tribunales Rabínicos 5753-1993, capítulo 15 ([www.rbc.gov.il/laws/index.asp#](http://www.rbc.gov.il/laws/index.asp#)). El Tribunal para Asuntos de *Agunot* es una sala especial del Tribunal Rabínico Superior que se ocupa de las apelaciones presentadas por *agunot* y *mesoraot guet*. Ver [www.rbc.gov.il/subjects/index.asp#abandon](http://www.rbc.gov.il/subjects/index.asp#abandon).

37 Ver nota 24.

38 Únicamente el *guet\** debe ser otorgado en el Tribunal Rabínico – el proceso referente a los temas relacionados puede llevarse a cabo en los Tribunales de Familia. Esto se estableció en la Ley de los Tribunales de Familia, 5755-1995.

39 Ver una reseña de la mayoría de las soluciones propuestas en Goldberg y Villa.

40 Este capítulo se basa en Goldberg y Villa, pág. 3-100, y en el resumen en inglés, pág. xiii-xiv.

es el que debe decidir si hay fundamento para el divorcio.<sup>41</sup> Es decir que la decisión es del tribunal y no de la mujer; y aún así, el marido debe aceptar otorgar el divorcio.

En el transcurso del tiempo, dado que la mujer dependía por completo del marido, los rabinos hicieron intentos por resguardarla en el caso de separación, ya fuera por fallecimiento del marido o por divorcio. Hemos visto anteriormente que la *ketubá* se estableció con ese propósito.<sup>42</sup> El decreto atribuido al Rabino Guershom\* que ya hemos mencionado, fue instituido por la misma razón. Estableció que un hombre no puede ejercer la poligamia y que no puede entregar el divorcio a su mujer en contra de la voluntad de ésta.<sup>43</sup>

Sin embargo estas medidas preventivas no modificaron la desigualdad básica entre hombres y mujeres en lo que se refiere a su estado civil. Por ejemplo, si una mujer se rehúsa a aceptar el *guet\** de su marido, el tribunal puede autorizarle a éste el matrimonio con una segunda esposa, ya que la prohibición de poligamia no es una interdicción bíblica.<sup>44</sup> Empero, si es el marido no quiere otorgar el *guet\**, la mujer permanece ligada a él. Si llegara a tener hijos con otro hombre antes de obtener el divorcio, éstos serán *mamzerim\** como explicamos anteriormente (pág. 15).

En los últimos años han surgido diversas propuestas para evitar dificultades en casos de parejas que deciden divorciarse. En todas las propuestas la pareja firma un acuerdo antes o durante la ceremonia de casamiento que evita que las partes se causen perjuicios mutuamente al negarse a otorgar o recibir el certificado de divorcio. El objetivo de estos acuerdos es prevenir el sufrimiento superfluo de los cónyuges cuando no hay posibilidad alguna de reconciliación. Además, pretenden también corregir en parte la desigualdad existente entre el status del hombre y la mujer en materia de divorcio, situación que provoca mucho sufrimiento a la mujer.

Hay quienes sostienen que no es apropiado ocuparse del tema de divorcio a la hora de contraer enlace. Debemos reiterar, sin embargo, que la *ketubá* firmada durante el casamiento, es además un acuerdo destinado a proteger a la mujer en caso de separación.

41 Ver ejemplos de planteos de mujeres en *Iebamot* 65a y 65b, *Ketubot* 63b, etc.

42 Ver pág. 6-7.

43 Ver pág. 12 y nota 16. Ver Elon, pág. 783-786. Ver *Takanot Ha-Rabanut Ha-Rashit Le-Israel* (Shevat 18-21, 5710-1950), y *Responsa Heijal Itzjak, Even Haézer*, Vol. 1, número 8, párrafo 2.

44 Son necesarias las firmas de cien rabinos para autorizar a un hombre a contraer enlace con una segunda mujer, mientras continúa casado con la primera. Es por esto que este permiso (*heter*) es conocido como *Heter Meá Rabanim* (permiso de cien rabinos). Ver Schereschewsky, pág. 69. En Israel se requiere también la autorización del Rabinato; y el marido debe depositar un *guet\** para su primer mujer para el caso en que ésta decida aceptarlo en un futuro (id).

## 1) Formulación

Un acuerdo prematrimonial debe ser formulado de manera tal que sea válido según la ley judía y a la vez eficiente para la prevención del *igún*\*. Por tanto, es necesario lidiar con tres problemas que describiremos a continuación:

### a) El problema de la *asmajta*

Para que el compromiso asumido sea válido de acuerdo a la ley judía, la persona debe ser consciente de la decisión que ha tomado. Cuando se carece de la conciencia del compromiso asumido, se trata de una *asmajta*\*. Por ejemplo una persona promete actuar de determinada manera y se compromete a pagar una multa si no cumple con su palabra. Es posible que esta persona intente desligarse de su obligación, alegando que en el momento de la promesa no creyó posible que se presentara la situación en la que tuviera que abonar la multa. Los rabinos del Talmud denominaron *asmajta* a este tipo de compromiso y se debatieron acerca de su validez. Por ejemplo, en la *Mishná Baba Batra* 10:5 se nos dice:

En el caso en que una persona pagó parte de su deuda deja a un tercero el documento de la deuda y [el deudor] declara: "si no te pago [el resto] desde hoy hasta tal día, entrégale [al acreedor] el documento de la deuda". Si llegara la fecha y no hubiere entregado [el resto], Rabí Iosi afirma que debe entregarlo, mientras que Rabí Iehuda afirma que no ha de entregarlo.

En otras palabras, un hombre pagó sólo parte de una deuda a su acreedor y transfirió el documento a una tercera persona, diciéndole que si no cancelaba la deuda hasta determinada fecha, el depositario del documento deberá entregárselo al acreedor quien, de este modo, cobrará toda la deuda recibiendo así dos veces la parte que ya fue abonada. Los *tanáitas*\* discrepaban acerca de si el depositario debía entregar el documento o no. El Talmud explica el desacuerdo de la siguiente manera (id 168a):

¿Sobre qué discrepan? El Rabí Iosi sostiene que la *asmajta* compromete, mientras que Rabí Iehuda sostiene que la *asmajta* no genera un compromiso. Dijo el Rabí Najman en nombre de Raba bar Abuha citando a Rav: "la *halajá*\* concuerda con Rabí Iosi".

Cuando se presentaron frente a Rabí Ami, éste dijo: "El Rabí Iojanán nos ha enseñado... que la *halajá*\* concuerda con Rabí Iosi, ¿qué puedo hacer? Sin embargo, la *halajá*\* no concuerda con Rabí Iosi."

Es decir que, a pesar de que la *halajá\** se establece según la opinión de Rabí Iosi cuando discrepa con Rabí Iehuda,<sup>45</sup> Rabí Ami establece que en lo que hace a la *asmajta* no se legisla de acuerdo a Rabí Iosi.

La discusión entre Rabí Iosi y Rabí Iehuda se refiere a si un compromiso asumido como *asmajta\** tiene validez. Los *amoraítas\** también discrepaban sobre este tema.<sup>46</sup> La *halajá\** determina que una *asmajta* no otorga la titularidad sobre un bien.<sup>47</sup> Para que un compromiso sea válido, la persona que lo asume debe estar absolutamente consciente de su acto.

Naturalmente, el problema de la *asmajta\** surge cuando se debe formular un acuerdo prematrimonial. El Rabino Mishlov describe la situación de la siguiente manera: “¿Cómo es posible que una persona se comprometa por propia voluntad a realizar, en el futuro, algo que espera no tener que hacer y que, si llegara a encontrarse en esa situación, no querrá realizar?”<sup>48</sup>

Un tipo de *asmajta\** es la *guzmá* (exageración): cuando una persona se compromete a pagar una multa exagerada en caso de incumplimiento del acuerdo. Es razonable presuponer, en acuerdos prematrimoniales, no se adquiere conciencia de la decisión tomada en acuerdos prematrimoniales, en especial cuando alguien se compromete, antes del matrimonio, a pagar una suma exagerada en caso de negarse a otorgar el divorcio a su mujer; mas no supone que las condiciones que lo obliguen a cumplir con su promesa se harán concretas. Este tipo de compromiso es una *asmajta\**.<sup>49</sup>

*Es importante asegurarse de que no haya ninguna exageración cuando se escribe un acuerdo prematrimonial. Se debe prestar particular atención al vocabulario empleado, para evitar que pueda ser considerado una asmajta\* y, por ende, resulte inválido desde el punto de vista halájico.*<sup>50</sup>

45 Ver, por ejemplo, *Eruvín* 46b.

47 Ver, por ejemplo, Maimónides, Leyes de Compraventa 11: 2, 4.

48 Ver Mishlov, pág. 77.

49 La *halajá\** desarrolló una serie de mecanismos técnicos al formular un acuerdo para obviar el problema de la *asmajta\**, por ejemplo, estableciendo que el compromiso es legítimo “a partir de ahora” (desde el momento en que el compromiso fue firmado). Para nuestro propósito no es necesario explayarse sobre este tema tan complicado. Para mayores detalles ver Goldberg y Villa, pág. 4-9.

50 Podemos sostener que no se trata de una *asmajta\** mientras los acuerdos prematrimoniales no sean obligatorios y rutinarios y mientras la pareja tenga la opción de firmar el acuerdo o de no hacerlo. La pareja firma un acuerdo determinado porque ambas partes tienen conciencia de la situación social complicada que puede surgir y quieren impedir la posibilidad de encontrarse en dicha situación. En caso en que los acuerdos constituyan una parte integral de todo casamiento será necesario elegir un acuerdo con sumo cuidado para evitar este problema.

## b) El problema del *guet meusé*

En la *mishná* (*Iebamot* 14:1) que citamos anteriormente (pág. 12 y 18) se nos dice: “la mujer queda divorciada ya sea con su propio consentimiento o sin él, mientras que el hombre no otorga el divorcio a menos que consienta a ello”. Por ello, de acuerdo a la *halajá\**, si se coacciona a un marido a otorgar el divorcio a su mujer, el *guet\** es *meusé* (otorgado bajo coacción) e inválido.<sup>51</sup> Es posible que el marido otorgue el *guet\** como resultado de presiones económicas o de otro tipo que se le hayan impuesto como resultado de un acuerdo prematrimonial. En ese caso el divorcio se considerará otorgado bajo coacción y será inválido. Los *Rishonim\** discrepan sobre la validez del divorcio aún cuando es el marido mismo quien, al la firmar un acuerdo prematrimonial, se ha comprometido a pagar una multa. El Rema<sup>•</sup> cita opiniones diversas acerca de este tema (*Shulján Aruj\**, *Even Haézer* 134:4):

Si se comprometió libremente a pagar multas si no otorga el divorcio [a su mujer], esto no es considerado un hecho de fuerza mayor, ya que el divorcio depende de otra circunstancia y puede pagar la multa y no divorciarse...

Hay quienes son más estrictos aún en esos casos... es preferible, al menos *a priori*, actuar con cautela y librarlo de la multa.

Empero, si ya otorgó el divorcio por esta razón o aún si lo hizo por haber jurado por propia voluntad que lo haría, el *guet\** es válido, dado que no fue obligado a otorgarlo.

Según la primera opinión, dado que el marido no fue conminado a otorgar el divorcio, sino que podía elegir entre el divorcio y el pago de la multa, no se considera que el *guet\** haya sido otorgado bajo coacción.

A continuación el Rema<sup>•</sup> se refiere a la opinión más estricta:<sup>52</sup> si el *guet\** fue otorgado por la amenaza de multa, el divorcio es *meusé* (otorgado bajo coacción) y no es válido, aún si el marido se comprometió libremente a abonar la multa. Es preferible anular con retroactividad la multa a la que se comprometió el marido, de modo que no haya conexión alguna entre la multa y el *guet\**.

Por último el Rema<sup>•</sup> sostiene que si el marido otorga el *guet\** para librarse de una multa impuesta por sí mismo, el *guet\** es válido a posteriori.

Los *Piskei Din* [Resoluciones de los Tribunales Rabínicos Regionales] se rigen por la opinión más estricta, al menos *a priori* (Volumen 2, pág.9):

51 Ver también *Mishná Guifín* 9:8 y Talmud de Babilonia, *id.* 88b. Ver también pág. 12-13.

52 El Rema<sup>•</sup> cita la respuesta rabínica del Rashbá<sup>•</sup> (*Responsa del Rashbá*, Parte 4, número 40). Ver también Goldberg y Villa, pág. 10.

Si un marido se comprometió a otorgar el divorcio o abonar una multa en caso contrario – si se arrepintió a causa de la multa el *guet*\* no es válido, pues fue otorgado bajo coacción.

No se debe aprobar *a priori* un acuerdo de divorcio en el cual el marido se compromete a abonar una multa en caso de cambiar de opinión acerca de otorgar el divorcio.

*Por ello, al formular un acuerdo prematrimonial, no se debe relacionar la entrega del divorcio y las sanciones que se le imponen a un marido que se rehúsa a otorgar el divorcio a su mujer en forma directa.*

### **c) El problema de la eficacia**

Existe una gran variedad de acuerdos prematrimoniales que pretenden disminuir o corregir la desigualdad entre el hombre y la mujer provocada por el poder que la *halajá*\* le otorga al hombre en materia de divorcio. De este modo se evitan injusticias hacia la mujer. Sin embargo, algunos acuerdos prematrimoniales no corrigen las desigualdades en materia de matrimonio y divorcio y además actúan contra los intereses de la mujer.

La abogada Susan Weiss distingue entre dos tipos de acuerdos.<sup>53</sup> A la primera clase de acuerdos los denomina “legitimadores”: estos acuerdos les otorgan la autoridad en materia de divorcio a los tribunales rabínicos sobre la base de la ley judía que no es igualitaria y, por tanto, perpetúan la injusticia. Las mujeres que firman estos acuerdos creen estar protegidas. Sin embargo, la experiencia nos demuestra que, en general, los tribunales rabínicos les prestan mayor atención a los argumentos de los maridos y no ayudan a las mujeres *mesoravot guet*.

Susan Weiss llama al segundo tipo de acuerdos “acuerdos circunvaladores”. Estos acuerdos reconocen los obstáculos existentes dentro del sistema *halájico* e intentan encontrar soluciones que los sortean.

*Cada acuerdo debe ser revisado a fondo para asegurarse de que logre evitar eficazmente que un marido deje a su mujer en estado de *igún*\*.*

Es posible clasificar los acuerdos según el principio que los rige. Los más comunes son acuerdos de arbitraje y acuerdos económicos.<sup>54</sup>

53 Weiss, pág. 49.

54 Ver otros tipos de acuerdos en Goldberg y Villa, pág. 17-30.

## 2) Acuerdos de arbitraje

En estos acuerdos la pareja se compromete en el momento del casamiento a que, en caso de que surja una disputa entre ellos, concurrirán a un Tribunal Rabínico y obedecerán su dictamen.

Los acuerdos de arbitraje fueron propuestos principalmente fuera de Israel, como una manera de obligar a la pareja a concurrir al Tribunal Rabínico, dado que el divorcio se establece en un tribunal civil. De no existir un compromiso previo, cada una de las partes puede negarse a comparecer frente al Tribunal Rabínico.

Los acuerdos de arbitraje no son eficaces cuando se trata de casos de maridos que se rehúsan a otorgar el divorcio. Estos acuerdos contribuyen al logro de una separación justa y honrosa en casos de parejas que tienen un vínculo razonable, siempre y cuando el Tribunal Rabínico preste atención a los argumentos de ambas partes con el mismo esmero. Según Susan Weiss, los acuerdos de arbitraje pertenecen a la categoría de acuerdos legitimadores: amplían el poder de los Tribunales Rabínicos en lugar de encontrar nuevas soluciones que prevengan la injusticia.<sup>55</sup>

## 3) Acuerdos económicos

Los acuerdos económicos son, desde una perspectiva *halájica\**, los más eficaces como método de prevención del *igún\**.

El principio que rige los acuerdos económicos es: en el momento del matrimonio el marido se compromete a darle una gran suma de dinero a su mujer en un futuro, en caso de que ella solicite el divorcio y él se oponga a dárselo aunque su vida en común hubiera acabado. El propósito del acuerdo es lograr que el marido otorgue el divorcio rápidamente, para librarse de una fuerte deuda.

### a) Los principios halájicos sobre los que se basan los acuerdos económicos

#### *Mezonot* (manutención)

Los rabinos establecieron que el marido está obligado a mantener a su mujer. Según *Ketubot 77a*: "Dijo Rav: El que declara: 'No alimentaré ni mantendré [a mi mujer]' deberá otorgarle el divorcio y entregarle la *ketubá*." En otras palabras, si

55 Ver más detalles en Goldberg y Villa, pág. 13-16.

el marido no mantiene a su mujer, se verá obligado a entregarle el divorcio y el dinero de la *ketubá*. Maimónides establece en Leyes Matrimoniales 12:2:

De las diez [obligaciones que el marido asume cuando contrae enlace] tres se encuentran en la *Torá*: “alimentar a su mujer, vestirla y cumplir con sus derechos conyugales para con ella”.<sup>56</sup> “Alimentar” a su mujer significa su manutención; “vestirla” es lo que el término implica; “sus derechos conyugales,” implican las relaciones sexuales con ella, como es natural entre seres humanos.

Aunque marido y mujer no vivan juntos, el marido tiene la obligación de mantenerla mientras estén casados. En el *Shulján Aruj\**, *Even Haézer* 70:12 está escrito: “Si una mujer dejó el domicilio de su marido y se fue a otro lugar... éste debe procurarle manutención allí.”

### **Manutención en base a *meukevet lehinásé mejamató* (ella está inhibida para casarse por causa suya)**

En la *Mishná Ketubot* 6:1 se dice: “aquello que la esposa encuentre, así como el fruto de su trabajo le pertenecen a su marido”. En otras palabras, todas las ganancias de una mujer le pertenecen a su marido.<sup>57</sup> *Ketubot* 47b (y fuentes paralelas) nos enseña que la manutención fue fijada a cambio del fruto de su trabajo. Es decir que, a cambio de mantenerla, el marido se queda con sus ganancias.

Cuando una pareja ya no vive junta, y tienen hogares separados, se podría presuponer que el marido ya no tiene que mantener a su mujer, debido a que ella no le da más el “fruto de su trabajo”, ni lo que ella “encuentra”. Sin embargo, además de continuar manteniendo a su mujer, puesto que ella está casada con él, los rabinos le impusieron al marido una obligación adicional si es que se da el caso especial en el cual la pareja ya no vive junta, pero, sin embargo, la mujer está en contra de su voluntad ligada aún al hombre. Los rabinos llamaron a esta imposición *mezonot midín meukevet lehinásé mejamató* (ella está inhibida para casarse por causa suya).

Esta obligación es impuesta cuando una mujer está “divorciada; pero no realmente divorciada”. Según *Baba Metzía* 12b: “Dijo Rabí Zeira en nombre de Shmuel: todo lugar en el que los rabinos dicen que la mujer está ‘divorciada pero no realmente divorciada’ – el marido tiene la obligación de mantenerla.” Cuando

<sup>56</sup> Basado en Éxodo 21:10.

<sup>57</sup> Ver también *Ketubot* 65b-66a.

el divorcio de la mujer es incierto,<sup>58</sup> ella queda ligada al marido quien, por tanto, tiene la obligación de mantenerla.

La obligación de abonar una manutención especial no se limita exclusivamente a los casos en que la mujer está “divorciada; pero no realmente divorciada”, sino también cuando su condición de casada es indiscutible, pero es el marido el que le impide casarse con otro. Según algunas autoridades, estos casos incluyen el de la mujer que le fue infiel al marido y, por tanto, ella le está vedada.<sup>59</sup> Los *Piskei Din* [Resoluciones de los Tribunales Rabínicos Regionales] (Vol. 4, pág. 157-158) describen un caso en el que la mujer sostiene que el marido es impotente y es por ello que lo abandona. Afirma, además, que tiene prohibido estar con su marido porque ella ya mantuvo relaciones sexuales con otro hombre. El Tribunal Rabínico obligó al marido a pagar una manutención, puesto que ella no podía casarse con otro. El dictamen rabínico se basa en que la ley le exige al marido que mantenga a su esposa mientras permanece ligada legalmente a él.

El dictamen en los *Piskei Din* se basa en una respuesta rabínica del Maharit\* (Parte 1, número 113, s.v. *uleinián má*) que determinó que un hombre que sufría de epilepsia y no le otorgaba el divorcio a su mujer, tenía que pagar la manutención aunque vivieran por separado:

Ella ha de recibir la manutención mientras él no le otorgue el divorcio ... dado que el primer capítulo de *Baba Metzía* [12b] afirma que cuando los rabinos sostienen que está “divorciada; pero no realmente divorciada”, el marido tiene la obligación de mantenerla... mientras ella esté inhibida para casarse por causa suya.

En otras palabras, mientras la mujer está ligada a su marido, él debe mantenerla porque “ella está inhibida para casarse por causa suya”.

Debemos agregar que la expresión tiene “está inhibida para casarse por causa suya” es una expresión legal que describe una situación en la cual una mujer no puede volver a casarse de acuerdo a la ley de Moisés e Israel, debido a que el marido se rehúsa a otorgarle el divorcio. Esta expresión no determina quién es el responsable de la separación. Por ello, aunque el marido sea un verdadero “santo” y la mujer una “criminal” ella puede quedar “inhibida para casarse por

58 Rashi ejemplifica (*ibid.*, s.v. *bemegureshet*): “Por ejemplo, él le arroja el *guet*\* en un espacio público, siendo incierto si fue cerca de ella o cerca de él, él tiene la obligación de mantenerla.”

59 Ésta es también la opinión del *Maguén Avraham*\* en una respuesta rabínica acerca de una mujer que le fue infiel a su marido delante de testigos y sin embargo el marido no se quiere divorciar de ella. En su respuesta afirma: “Debe darle alimento y vestimenta mientras no le entregue el divorcio, a pesar de que tiene prohibido convivir con ella.” Citado en *Piskei Din*, Volumen 4, pág. 163. Los *ajaronim*\* explicaron que esta obligación proviene del hecho de que ella está *meukevet lehinásé mejamató*. Ver Bleich, pág. 65, nota 10.

causa suya". Aunque el marido desee reconciliarse y la mujer no tuviera interés, aún así sería considerada como quien está "inhibida para casarse por causa suya".

## **b) Análisis y explicación de un acuerdo económico**

La redacción utilizada en el acuerdo debe desvincular la deuda del divorcio para evitar los problemas de *asmajta\** y *guet meusé\** (divorcio otorgado bajo coacción), asegurando que el acuerdo sea válido según la *halajá\**.

En muchas ocasiones los acuerdos prematrimoniales son económicos. Hemos decidido explicar el "Acuerdo Prenupcial de Respeto Mutuo",<sup>60</sup> que, en nuestra opinión, es eficaz para la prevención del *igún\**. Además es válido según la *halajá\** y concuerda con la ley israelí. A continuación analizaremos los párrafos centrales de este acuerdo.

### **La notificación**

Si una de las partes desea separarse de la otra, debe notificarle que pretende ejecutar sus obligaciones (ver a continuación). La fecha de envío de la notificación se denominará, desde ese momento, "fecha de notificación".

### **Rehabilitación del matrimonio**

El destinatario podrá solicitar rehabilitar el matrimonio con la ayuda de un asesor profesional.

### **El período**

Ciento ochenta días después de que la notificación fuera enviada, el remitente podrá tomar medidas para ejecutar las obligaciones de la otra parte. Este período de ciento ochenta días podrá extenderse por noventa días adicionales si el consejero matrimonial considera que la continuación de la asesoría puede ayudar a rehabilitar el matrimonio.

### **Obligaciones del hombre**

Según el acuerdo el hombre se compromete a realizar, desde el comienzo del matrimonio, pagos mensuales elevados de manutención a la mujer, más allá de

60 Ver el acuerdo en el apéndice número 2.

lo que la ley judía requiere. Según el acuerdo, el hombre se compromete a entregarle a la mujer aproximadamente la mitad de sus ingresos mensuales. El acuerdo no menciona intencionalmente el divorcio; pero resulta evidente que los pagos de manutención elevados cesarán con la entrega del *guet\**. Se estima que la mujer no exigirá los pagos de manutención elevados mientras la pareja viva armónicamente; pero que exigirá la ejecución de las obligaciones cuando desee separarse de su marido. Cuando la pareja ha decidido separarse en forma definitiva, es razonable suponer que el marido preferirá entregar el *guet\** para evitar los elevados pagos de manutención.

Según el acuerdo, ciento ochenta días después del envío de la notificación (o doscientos setenta días cuando se incluye el período adicional) y en caso de que el intento de rehabilitar el matrimonio no prospere, la mujer puede iniciar los procedimientos legales necesarios para ejecutar la obligación del marido. Sin embargo, la mujer no puede ejecutar la obligación del marido si ella se rehúsa a aceptar el divorcio.

Hemos de señalar que “la disolución del matrimonio”, a los efectos de este acuerdo, implica el fin del matrimonio de acuerdo con la ley de Moisés e Israel, por medio de la entrega y la recepción de un *guet\**.

### **Obligaciones de la mujer**

Cuando el acuerdo es igualitario como el que aparece en el apéndice número 2, la mujer tiene una obligación paralela, con el fin de evitar que el marido desee divorciarse, pero la mujer rehúse aceptar el *guet\**. Dado que la mujer, según la ley judía, no tiene obligación de mantener a su marido, el compromiso que asume es ligeramente diferente: se compromete a entregarle al hombre un pago elevado, aproximadamente la mitad de sus ingresos mensuales, a partir del final del “período” o del período adicional. El hombre no puede ejecutar la obligación de la mujer si ella acepta disolver el matrimonio (aceptar el *guet\**).

### **División de propiedad**

La Ley de Relaciones de Propiedad entre los Esposos (5733-1973) determina la división del patrimonio conyugal. Esta ley establece que la división del patrimonio se lleva a cabo “cuando el matrimonio se disuelve a causa de divorcio o al fallecimiento de una de las partes”.<sup>61</sup> En otras palabras, mientras el marido no le otorgue el *guet\** a la esposa, ésta no tiene derecho al patrimonio

61 Id., capítulo 2, párrafo 5(a).

conyugal. Por tanto, aún si el tribunal rabínico acepta dividir la propiedad según la ley civil, esta división se tratará únicamente después de la entrega del *guet*\*.

En muchos casos el marido condiciona la entrega del *guet*\* a la renuncia de derechos económicos por parte de la mujer. Por ello es que, para evitar que la entrega o aceptación del *guet*\* se conviertan en un instrumento de extorsión, hay quienes proponen que las parejas que firman un acuerdo prematrimonial consideren también la firma un acuerdo económico. Este acuerdo establecería la división del patrimonio conyugal al finalizar la vida en común, sin necesidad de esperar hasta el divorcio. De este modo se desligarían los temas económicos del divorcio en sí. Además, la división de la propiedad conyugal ya no podría impedir el avance del proceso de divorcio.

### **Autoridad judicial**

Según La Ley de Relaciones de Propiedad entre los Esposos (5733-1973) mencionada anteriormente, la autoridad que certifica el acuerdo prematrimonial debe ser una de las siguientes: un oficial del registro matrimonial,<sup>62</sup> el Tribunal Rabínico Regional, el Tribunal de Familia o un escribano (notario) público. Es preferible que la pareja realice la firma ante un escribano público o ante un Tribunal de Familia para evitar que el contrato pueda ser posteriormente dirimido por un Tribunal Rabínico.

### **Resumen y conclusiones**

- 1) Según la *halajá*\* el hombre es quien otorga el divorcio a la mujer y debe hacerlo por propia voluntad. En numerosos casos, cuando la mujer desea divorciarse, el marido aprovecha el poder que le otorga la ley – por venganza o para extorsionarla – y no le concede el divorcio.
- 2) Mientras el marido no le otorgue el divorcio, la mujer no puede casarse con otra persona, aún si la pareja ya no convive como marido y mujer. Llamamos “*aguná*”\* a la mujer ligada a su marido en contra de su voluntad.
- 3) El fenómeno de maridos que se rehúsan a otorgar un divorcio se ve agravado debido a que los Tribunales Rabínicos temen presionar al marido para exigirle que otorgue el divorcio. A menudo demoran los procesos, sugieren *shlom bait* (reconciliación) o un acuerdo entre las partes, aún cuando la pareja no convive hace ya largo rato. Por ello, en el Estado de Israel, hay hoy en día numerosas

62 Cuando el *mesader kidushin* no es un rabino ortodoxo es imposible registrar el matrimonio a través de un oficial del registro matrimonial en el Rabinato.

*agunot* y *mesoravot guet\**. Miles de mujeres se encuentran impedidas para rehacer sus vidas al ser rehenes de maridos crueles y tribunales impotentes.

4) El acuerdo prematrimonial es una solución eficaz a esta situación funesta. Para evitar dificultades en caso de separación, cuando contrae enlace la pareja debe firmar un acuerdo, que les impida hacerse daño mutuamente al no otorgar o aceptar el divorcio. Un ejemplo de este tipo de acuerdo figura en el apéndice número 2. Esperamos que más rabinos y parejas se convenzan de no realizar ceremonias de casamiento sin antes firmar un acuerdo del tipo que hemos presentado.

## Bibliografía

**Aprender y Enseñar**, Número 3, "Las mujeres en el minián y como shelijot tzibur", Jerusalén, Marzo de 2006.

También en <http://www.schechter.edu/women/learn-teach.htm>

**Bleich**, Judah David, "Hatzáá Lepitarón Baaiat Baal Hamesarev Legaresh", Or Hamizraj 38/2 (Nisán-Tamuz 5750), pág. 57-78.

**Elon**, Menajem, *Jewish Law, History, Principles*, Filadelfia y Jerusalén, 1994.

**Fox**, Shlomo y Levine, David, "Who is Qualified to Perform a Jewish Wedding?", *Responsa of the Va'ad Halakhah of the Rabbinical Assembly of Israel*, Vol. 3 (5748-5749), pág. 93-98. En hebreo. Resumen en inglés en la pág. xxi.

**Freimann**, Abraham Jaim, *Séder Kidushín Venisuín Ajar Jatimat Hatalmud*, Jerusalén, 1964. En hebreo.

**Golinkin**, David, *The Status of Women in Jewish Law: Responsa*, Jerusalén, 2001. En hebreo.

**Goldberg**, Monique Susskind y **Villa**, Diana, editado por David Golinkin, Richard Lewis y Moshe Benovitz, *Za'akat Dalot: Halakhic Solutions for the Agunot of Our Times*, Jerusalén, 2006. En hebreo.

**Hadín Vehadayán** 1-14, Rabbinic Rulings in Family Law, The Ruth and Emanuel Rackman Center for the Advancement of the Status of Women at Bar Ilan University and Yad L'ishah Max Morrison Legal Aid Center, Ramat Gan, febrero 2003-febrero 2007. En hebreo.

**Jewish Law Watch**, Número 2 (septiembre de 2000).

También en [http://www.responsafortoday.com/eng\\_index.html](http://www.responsafortoday.com/eng_index.html)

**Levmore**, Rachel, "Heskemei Kdam Nisuín Lemeniat Sarvanut Guet BeIsrael", *Shenatón Hamishpat Haivri* 23 (2005), pág. 127-192. En Hebreo.

**Mishlov**, David Joseph, *Baaiat Guet Meusé Veheskemim Kedam Nisuín Ke-pitaron Lebeaiat Haagunot*, tesis de M.A., Universidad de Bar Ilán, Ramat Gan, 5754 (1994). En hebreo.

**Piskei Din shel Batei Din Rabaniim Ezoriim Beisrael**, Vols. 2 y 4, Jerusalén.

**Schereschewsky**, Benzion, *Dinei Mishpajá*, cuarta edición, Jerusalén, 1993. En hebreo.

**Weiss**, Susan Metzger, "Sign at Your Own Risk: The 'RCA' Prenuptial May Prejudice the Fairness of Your Future Divorce Settlement", *Cardozo Women's Law Journal* 6:49 (1999), pág. 49-102.

## Glosario de autores

*Bertinoro, Rabino Ovadia* (Italia e Israel, 1450 – ca. 1516), autor del comentario clásico y más completo sobre la *Mishná\**, basado en Rashi\* y Maimónides\*.

*Caro, Rabino José*, (España e Israel, 1488-1575): escribió un comentario sobre el *Tur\** conocido como *Beit Iosef* y el *Shulján Aruj*, al que se le sumaron las glosas del *Remá\**. Esto le permitió convertirse en el código de mayor influencia hasta nuestros días.

*Guershom, Rabino*, La Luz del Exilio (Alemania, 960-1028): autoridad *halájica* destacada de su época, escribió glosas y un comentario (que se perdió) del Talmud, así como numerosas respuestas rabínicas y poemas litúrgicos. Conocido especialmente por sus *takanot\** (decretos), dos de los cuales tratan sobre leyes de matrimonio: la prohibición de la poligamia (conocida también como *jerem de-Rabeinu Guershom*) y la anulación del derecho del marido a divorciar sin el consentimiento de su mujer.

*Maharit, Rabino José ben Moisés de Trani* (Sabad 1568-Constantinopla 1639): director de *ieshivot* (academias rabínicas) en ambas comunidades y líder de la comunidad de Constantinopla. Escribió numerosas respuestas rabínicas.

*Maimónides (Rambam), Rabino Moisés ben Maimón* (España y Egipto, 1135-1204): médico, filósofo y autoridad *halájica*. Autor del *Mishné Torá*. Maimónides también escribió comentarios sobre la *Mishná\** y el Talmud\*, respuestas *halájicas*, obras filosóficas (como la *Guía para los Descarriados*) y obras médicas.

*Rashbá, Rabino Shlomó ben Aderet* (España, 1235-1310): comentarista talmúdico y autoridad en ley judía.

*Rashi, Rabino Shelomó Itzjaki* (Francia 1040-1105): todo el que se aboca al estudio de la Biblia y el Talmud\* hace uso de sus interpretaciones, que constituyen un instrumento indispensable para la comprensión del texto.

*Remá, Rabino Moisés Iserles* (Polonia, 1525-1572); autor de *Darquei Moshé* sobre el *Arbaá Turim* (ver *Tur\**) de Jacobo ben Asher, y las glosas al *Shulján Aruj\**, conocidas como el *Mapá* (mantel). Estas glosas completaron el código de Caro, al añadir las leyes y costumbres de Alemania y Francia. De este modo contribuyeron a que se convierta en el código de mayor autoridad en el mundo judío en el siglo XVI y hasta nuestros días.

*Tur, Rabino Jacobo ben Asher* (Alemania 1270-España 1343): autor de *Arbaá Turim*, en el cual editó material sobre ley judía existente hasta el S. XIV y se pronunció en temas de ley judía, colocándolo a su padre, el *Rosh*, en una posición de privilegio.

## Glosario

*Aguná*: de la palabra *oguen* (ancla), que se tira al agua para evitar que un barco se mueva. Una *aguná* es una mujer cuyo marido desapareció sin dejarle un *guet\**, en tiempos modernos también se refiere al marido que se rehúsa a darle a su mujer un *guet\**. Dicha mujer está ligada a su marido y no puede casarse con nadie más. Plural: *agunot*. La condición de ser *aguná*: *igún\**.

*Ajaronim*: intérpretes talmúdicos y eruditos en ley judía desde el *Shulján Aruj\** hasta nuestros días.

*Amoráitas*: rabinos de la época talmúdica (220-500 E. C.), (ver Talmud\*) que estudiaron y enseñaron en las academias en Israel y en Babilonia.

*Asmajta*: literalmente “soporte”. Si alguien se compromete como mera formalidad, basándose en que nunca tendrá que cumplir dicho compromiso, ello es considerado una *asmajta*.

*Cuestiones de santidad*: oraciones y bendiciones que incluyen la santificación del nombre de Dios y que requieren un *minián* [quórum de diez personas].

*Eshet Ish*: la mujer de determinado marido; requiere un *guet\** para poder casarse con otra persona.

*Guet*: certificado judío de divorcio.

*Guet Meusé*: un *guet\** que el marido otorga en contra de su voluntad.

*Guezerá Shavá*: una de las reglas de interpretación del *Midrash*. Cuando la misma palabra, combinación de palabras o raíz aparece en dos versículos, es posible aprender de un versículo al otro, en particular cuando se trata de temas legales.

*Halajá, halájico*: ley judía, referente a la ley judía.

*Iebum, iabam*: si un hombre muere y no tiene hijos, uno de sus hermanos debe contraer enlace con su mujer para construir el nombre del hermano en Israel. Este casamiento se denomina *iebum* (levirato) y el hermano es el *iabam* o levir (del latín, cuñado), ver Deuteronomio 25:5-10. Si no desea casarse con la viuda de su hermano, debe efectuar una *jalitzá\**, para que la mujer pueda casarse con otro. Hoy en día no se acostumbra a realizar leviratos, la ceremonia de *jalitzá\** se lleva a cabo en esos casos.

*Igún*: ver *Aguná*.

*Jalitzá*: ceremonia que libra a la mujer de la obligación de casarse con el hermano del marido muerto (*iebum\**). La ceremonia incluye retirarle el zapato al *iabam\** como parte del ritual, dado a su negativa a casarse con esa mujer (ver

Deuteronomio 25: 5-10). Ella es libre de contraer enlace con otro hombre recién después de esta ceremonia.

*Maguén Avraham*: uno de los comentarios principales sobre el *Shulján Aruj*\*, escrito por el Rabino Abraham Gombiner (Polonia, 1637-1683).

*Mamzer, mamzerim*: una persona nacida de una unión prohibida (adúltera o entre parientes que no pueden contraer enlace). Un *mamzer* sólo puede desposar a otro *mamzer* o a un converso.

*Mishná*: una colección de enseñanzas, la mayoría de carácter legal, editadas por Rabí Iehudá Hanasí, alrededor del año 200 EC.

*Perutá*: la moneda más pequeña del país. Cualquier cosa que vale menos de una *perutá*, carece de valor según la ley judía.

*Rishonim*: intérpretes talmúdicos y eruditos en ley judía desde el final del período de los *Gueonim* (S. XI) hasta el *Shulján Aruj*\* (S. XVI).

*Shulján Aruj*: código legal del siglo XVI, escrito por el Rabino José Caro\* (España e Israel, 1488-1575), al que se le sumaron las glosas del *Remá*\*. Esto le permitió convertirse en el código de mayor influencia hasta nuestros días.

*Takaná*: disposición rabínica que modifica la *halajá*\* debido a las circunstancias cambiantes, cuya intención es mejorar la vida comunitaria.

*Talmud*: una serie de tratados que incluyen la *Mishná*\* de la época tanaítica (ver *tanaítas*\*) y la *Guemará*, las discusiones de los *amoráitas*\* acerca de la *Mishná*. El Talmud de Babilonia se convirtió en la fuente básica de todo desarrollo posterior de la ley judía.

*Tanaítas*: rabinos de la *Mishná*\*. Estudiaron y enseñaron en la tierra de Israel desde la época del Segundo Templo hasta el año 220 EC. Además de la *Mishná*\*, fueron los autores de numerosas *baraitot* (afirmaciones tanaíticas no incluidas en la *Mishná*\*), tales como las compiladas en los *midrashim* sobre ley judía y la *Tosefta*\*.

*Tosefta*: una colección de *baraitot* (afirmaciones tanaíticas no incluidas en la *Mishná*\*) editada de acuerdo al orden de la *Mishná*\* en la generación siguiente.

*Zuz*: una moneda de plata que equivale a un cuarto de *shékel* de la época talmúdica. Doscientos *zuz* eran considerados suficientes para mantenerse durante un año entero.

**Apéndice número 1: Lista de organizaciones en I.C.A.R.  
(Coalición Internacional por los Derechos de la *Aguná*)**

I.C.A.R. – Pierre Koenig 33, Apdo. Postal 68131, 91680, Jerusalén.  
TEL. (02) 6721401, fax: (02) 6728901, correo electrónico : icar@barak.net.il,  
sitio de Internet: www.icar.org.il

Achoti – Matalon 70, 66857 Tel Aviv.  
TEL. (03) 6870545, sitio de Internet: <http://www.achoti.org.il>

Centro de Investigación sobre la Mujer en la Ley Judía, Instituto Schechter de Estudios Judaicos – Apdo. Postal 16080, 91160 Jerusalén.  
TEL. (02) 6790755, fax: (02) 6790840,  
correo electrónico: [diantami@netvision.net.il](mailto:diantami@netvision.net.il); [golduss@netmedia.net.il](mailto:golduss@netmedia.net.il),  
sitio de Internet: <http://www.schechter.edu/women/law.htm>

Center for Women's Justice [Centro para la Justicia Femenina] –  
Emek Refaim 14, 93104 Jerusalén.  
TEL. (02) 5664390, fax: (02) 5663317, correo electrónico: [cwj@cwj.org.il](mailto:cwj@cwj.org.il),  
sitio de Internet: [www.cwj.org.il](http://www.cwj.org.il)

Crisis Center for Religious Women [Centro de Crisis para Mujeres Religiosas] –  
Apdo. Postal 10207, 91101 Jerusalén.  
TEL. (02) 6730002, fax (02) 6730725, correo electrónico: [ccrw@netvision.net.il](mailto:ccrw@netvision.net.il),  
sitio de Internet: <http://ccrw.1202.org.il/template/default.asp?siteId=8>

Emuná – National Religious Women's Organization [Organización de Mujeres Nacional-Religiosas], Nissenboim 14, 51581 Bnei Brak.  
TEL. (03) 5785278, fax: (03) 5781523, correo electrónico: [emunah@emunah.co.il](mailto:emunah@emunah.co.il),  
sitio de Internet: [www.emunah.org.il](http://www.emunah.org.il)

Granit – Organization for Women During and After Divorce Proceedings [Organización Para Mujeres Durante y Luego del Proceso de Divorcio],  
Keren Hayesod 13, 54054 Givat Shemuel.  
TEL. (03) 5320035, fax: (03) 5329686, correo electrónico: [tikvar@zahav.net](mailto:tikvar@zahav.net),  
sitio de Internet: [www.granit.starwebz.com](http://www.granit.starwebz.com)

Hadasa Israel – Strauss 24, Apdo. Postal 5031, 91050 Jerusalén.  
TEL. (02) 6231411, fax: (02) 6240768, correo electrónico: [post@hadassah-israel.org.il](mailto:post@hadassah-israel.org.il), sitio de Internet: [www.hadassah-israel.org.il](http://www.hadassah-israel.org.il)

Hemdat – the Council for Freedom of Science, Religion and Culture in Israel [Jemdat – el Consejo por la Libertad de Ciencia, Religión y Cultura] –  
Agnón 22, Apdo. Postal. 46077, 91460 Jerusalén.  
TEL. (02) 6796272, fax: (02) 679-6289, correo electrónico: [hemdat@actcom.co.il](mailto:hemdat@actcom.co.il)

International Council of Jewish Women [Consejo Internacional de Mujeres Judías] – I.C.J.W., Tel Hai 13, 92017, Jerusalén.

TEL. (02) 5619218, fax: (02) 5619112, correo electrónico: sshenhav@zahav.net.il, sitio de Internet: www.icjw.org

Isha Le'ishah – Haifa Feminist Center [Mujer a Mujer – Centro Feminista de Haifa], Arlozorov 118, 33275 Haifa.

TEL. (04) 8650097/8660951, fax: (04) 8641072, correo electrónico: ishafc@netvision.net.il

Israel Religious Action Center of the Israel Reform Movement [Centro de Acción Religiosa en Israel del Movimiento Reformista Israelí] –

Apdo. Postal 31936, 91319 Jerusalén.

TEL. (02) 6256261, fax: (02) 6256260, correo electrónico: info@irac.org, sitio de Internet: www.irac.org

Israel Women's Network [Red de Mujeres Israelíes] –

Habonim 9, 52462 Ramat Gan. Apdo. Postal 3348, 52136 Ramat Gan.

TEL. (03) 6123990, fax: (03) 6123991, correo electrónico: office@iwn.org.il, sitio de Internet: www.iwn.org.il

Kol Ha'ishah [La Voz de la Mujer] –

Ben Yehuda 38, Apdo. Postal 3715, 91371 Jerusalén.

TEL. (02) 6222455, fax: (02) 6256187, correo electrónico: kolishao@netvision.net.il, sitio de Internet: www.kolhaisha.israel.net

Kolech – Religious Women's Forum [Kolej – Foro de Mujeres Religiosas], Yehuda 31, 93467 Jerusalén.

TEL. (02) 6720321, fax: (02) 6730595, correo electrónico: kolech@kolech.org, sitio de Internet: www.kolech.org

Lev La'am – Organization to Help Agunot and those Denied Divorce and their Children [Corazón para el Pueblo – Organización para ayudar a las agunot, a las rehusadas en el divorcio y a sus hijos] – Haganah 116/22, Apdo. Postal 30953, 61316 Tel Aviv. TEL. (03) 7391164, fax: (03) 6316005

Masorti Movement [Movimiento Masortí/Conservador] – Ben Yehuda 13, Apdo. Postal 7559, 91074 Jerusalén. TEL. (02) 6246510, fax: (02) 6246869, correo electrónico: masorti@masorti.org, sitio de Internet: www.masorti.org

Mavoi Satum, Apdo. Postal 8712, 91086 Jerusalén.

TEL. (02) 6712282, fax: (02) 6711314, correo electrónico: agunot@netvision.net.il, sitio de Internet: www.agunot.org

Na'amat – Movement of Working Women and Volunteers [Naamat, Movimiento de Trabajadoras y Voluntarias], Arlozorov 93, 62098 Tel Aviv.

## ACUERDOS PREMATRIMONIALES

TEL. (03) 6291990, fax: (03) 6090373, correo electrónico: [naamat@naamat.org.il](mailto:naamat@naamat.org.il),  
sitio de Internet: [www.naamat.org.il](http://www.naamat.org.il)

National Council of Jewish Women [Consejo Nacional de Mujeres Judías] – The NCJW Research Institute for Innovation in Education, Room 267, School of Education, The Hebrew University of Jerusalem, Mt. Scopus, 91905, Jerusalén. TEL. (02) 5882208, fax: (02) 5813254, correo electrónico: [msncjwi@mscc.huji.ac.il](mailto:msncjwi@mscc.huji.ac.il),  
sitio de Internet: <http://www.ncjw.org>

No 2 Violence Israel – Combat Violence Against Women [No a la Violencia en Israel – Lucha contra la Violencia contra las Mujeres],  
Apdo. Postal 5941, 46101 Herzlia. TEL. (09) 9505720, fax: (09) 9551022,  
correo electrónico: [contact@no2violence.co.il](mailto:contact@no2violence.co.il),  
sitio de Internet: [www.no2violence.co.il](http://www.no2violence.co.il)

Ruth and Emanuel Rackman Center for the Advancement of the Status of Women [Centro Ruth y Emmanuel Rackman para el Avance del Status de la Mujer] – Bar Ilan University's Law School [Facultad de Derecho de la Universidad de Bar Ilán], 52900 Ramat Gan. TEL. (03) 5318895, fax: (03) 7360499,  
correo electrónico: [rackman.center@mail.biu.ac.il](mailto:rackman.center@mail.biu.ac.il),  
sitio de Internet: <http://www.law.biu.ac.il/rackmancenter>

Shatil – The New Israel Fund's Empowerment and Training Center for Social Change [Fundación Nueva Israel para el Empoderamiento y Centro de Entrenamiento para el Cambio Social], Yad Haharutzim 9, Apdo. Postal 53395, 91533 Jerusalén. TEL. (02) 6723597, fax: (02) 6735149,  
correo electrónico: [shatil@shatil.nif.org.il](mailto:shatil@shatil.nif.org.il), sitio de Internet: [www.shatil.org.il](http://www.shatil.org.il)

WIZO [Organización Internacional de Mujeres Sionistas] – King David 38, 64237 Tel Aviv. TEL. (03) 6923783/6923797, fax: (03) 6923784,  
correo electrónico: [shoshi@wizo.org](mailto:shoshi@wizo.org), [tsilae@wizo.org](mailto:tsilae@wizo.org),  
sitio de Internet: [www.wizo.org](http://www.wizo.org)

Women's League for Conservative Judaism [Liga Femenina para el Judaísmo Conservador] – Apdo. Postal 7559, 91074 Jerusalén.  
TEL. (02) 672-0266, correo electrónico: [friedgut@zahav.net.il](mailto:friedgut@zahav.net.il),  
sitio de Internet: <http://www.wlcj.org>

Yad L'ishah – Max Morrison Legal Aid Center [Centro de Asistencia Legal Yad Laishá], Pierre Koenig 33, 93469 Jerusalén.  
TEL. (02) 6710876, correo electrónico: [yad.lisha@ohrtorahstone.org.il](mailto:yad.lisha@ohrtorahstone.org.il),  
sitio de Internet: [www.legalaid.org.il](http://www.legalaid.org.il)

**Apéndice Número 2:**  
**Acuerdo Prematrimonial de Respeto Mutuo<sup>63</sup>**  
**(Versión de Yalta/Knéset Ha-Rabanim/Movimiento Masortí)<sup>64</sup>**

Realizado en la ciudad de  
\_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

Entre \_\_\_\_\_ No. de identidad \_\_\_\_\_

(al cual se hará referencia a continuación como: el **Hombre**)

De una parte

Y \_\_\_\_\_ No. de identidad \_\_\_\_\_

(a la cual se hará referencia a continuación como: la **Mujer**)

De la otra parte,

**En tanto que** El Hombre y la Mujer (en adelante: la “Pareja”) han decidido contraer matrimonio de mutuo acuerdo según la ley judía (más adelante: el “Matrimonio”).

**En tanto que** La pareja desea actuar con respeto hacia el otro y resolver disputas entre ellos con equidad y en un modo cordial,

**En tanto que** La pareja ha acordado basar su vida matrimonial conjunta en las bases del amor, armonía, paz, igualdad, respeto, consideración, equidad y preocupación mutua,

63 Este acuerdo está basado en el “Acuerdo Prematrimonial de Respeto Mutuo” que formularon principalmente el Rabino Eliashiv Knohl, el Rabino David Ben-Zazzon y la Abogada ante tribunales rabínicos Rachel Levmore (ver [www.ykd.co.il](http://www.ykd.co.il)). La abogada Varda Brief adaptó el acuerdo según nuestros requerimientos. Este acuerdo es para uso personal y no comercial. El acuerdo original en inglés está disponible en [www.youngisraelrabbis.org.il](http://www.youngisraelrabbis.org.il). Ver también Levmore.

La versión hebrea de este acuerdo se publica en la versión hebrea de este cuadernillo: *Lilmod Ulelamed 4*, 2007.

Debemos tomar en cuenta que el presente acuerdo se ajusta a los requerimientos de la ley israelí y por tanto puede usarse sólo en Israel. Quienes deseen usar un acuerdo similar en otro país, deberán redactar otro acuerdo con el asesoramiento legal apropiado para que se ajuste a las leyes de ese país. Un rabino debe revisar dicho acuerdo para asegurar que es válido de acuerdo a la ley judía.

64 El Movimiento *Masortí* (Conservador) es un movimiento judío comprometido con la ley judía y con su desarrollo histórico basado en las necesidades de los tiempos. *Yalta* es una organización que incluye rabinas y seminaristas mujeres conservadoras que activa dentro de *Knéset Ha-Rabanim* (el ala israelí de la Asamblea Rabínica, organización rabínica internacional del Movimiento Conservador).

**Por lo tanto la Pareja está de mutuo acuerdo en lo siguiente:**

**Preámbulo**

A. El preámbulo de este acuerdo constituye parte integral del mismo

**La notificación**

B. La parte que desee vivir separado del otro deberá enviar una notificación escrita a la otra parte (más adelante: el "Destinatario") en la cual la parte remitente (más adelante: el "Remitente") solicita ejecutar sus obligaciones hacía la otra parte, según figura en las cláusulas E o F del presente documento (en adelante *la "Notificación"*).

El envío de una Notificación de una parte de no impedirá el envío de una Notificación de la otra parte también.

La Notificación será entregada en mano o enviada por correo certificado u otro medio de envío alternativo de acuerdo con el Reglamento de Procedimiento Civil, 5744-1984.

La fecha de envío de la Notificación será llamada en adelante: la *"Fecha de Notificación"*.

El remitente podrá cancelar la Notificación por escrito y podrá independientemente elegir enviarla nuevamente, siempre y cuando la entrega se realice del modo descrito anteriormente.

La revocación de la Notificación no afectará la validez de la Notificación enviada por la otra parte.

**Rehabilitación del matrimonio**

- C. 1. El Destinatario podrá solicitar rehabilitar el matrimonio con la ayuda de un asesor profesional aceptado por las dos partes (en adelante: *"Consejero Matrimonial"*). En caso que no se llegue a un acuerdo entre las partes respecto a la identidad del Consejero Matrimonial, el Consejero Matrimonial deberá ser fijado por la Asociación Israelí de Terapia Marital y Familiar y Educación para la Vida Familiar.
2. La Pareja se compromete a presentarse ante el Consejero Matrimonial al menos por tres sesiones (a menos que el Consejero considere que sería inútil completar el número de sesiones). La Pareja deberá compartir equitativamente los gastos de las sesiones con el Consejero Matrimonial.

## **El Período**

D. Si trascurrieron 180 (ciento ochenta) días desde que la Notificación fue enviada por una de las partes en la fecha de notificación (en adelante: el “Período”) y la Pareja no ha llegado a un acuerdo para rehabilitar el Matrimonio, el Remitente podrá tomar acción para ejecutar las obligaciones de la otra parte según lo estipulado en las cláusulas E o F que figuran a continuación, según lo aplicable (en adelante: las “Obligaciones”).

Si el Consejero Matrimonial ha afirmado que, en su opinión, la continuación de la asesoría podría ayudar a la rehabilitación del matrimonio – el Período se prolongará por 90 días adicionales (en adelante: el “Período Adicional”) y la cláusula C (2) deberá aplicarse al Período Adicional.

El Remitente podrá extender el Período o abreviar su duración, *por escrito*. La prolongación del Período por una parte no prolongará el período correspondiente a la notificación de la otra parte.

La Pareja acuerda expresamente que:

1. La duración de la asesoría matrimonial, estipulada en la cláusula C, se incluye como parte de Período anteriormente mencionado, y no podrá prolongarse aún si no se llevaron a cabo las tres sesiones con el Consejero matrimonial.
2. A pesar de la cláusula C (2), el Remitente de la Notificación podrá iniciar todos los procedimientos legales necesarios para ejecutar las obligaciones una vez expirado el Período y el Período Adicional (en caso que sea aplicable) en cualquier caso, excepto en el caso que el se haya nombrado un Consejero Matrimonial que haya citado al Remitente de la Notificación y éste no se haya presentado.

## **Las obligaciones de la Pareja**

### **E. Obligaciones del Hombre**

1. El Hombre se compromete por la presente (*meajshav*) a realizar pagos mensuales de manutención a la Mujer según la más alta de las siguientes sumas:
  - A. El equivalente en shékels a \$1500 dólares (mil quinientos dólares norteamericanos) según la tasa de cambio del dólar publicado en el momento del pago actual.

- B. Una suma que constituya el 50% (cincuenta por ciento) de sus ingresos mensuales promedio del año que precedió a la Fecha de la Notificación.
- 2. Esta Obligación del Hombre no depende de los ingresos recibidos por la mujer a partir de un salario, sueldo, propiedad o cualquier otra fuente, y no puede ser descontada de ningún tipo de deuda que la Mujer tenga hacia él.
- 3. A pesar de las Obligaciones del Hombre de proceder con los pagos de manutención mensual según lo estipulado anteriormente en la subcláusula 1, el Hombre por la presente (*meajshav*) prescinde de todos los derechos legítimos de ingresos generados por la Mujer durante el período en el cual la Mujer tiene derecho a implementar/ejecutar las obligaciones, incluyendo ganancias, bonos, hallazgos y usufructo.
- 4. Estas Obligaciones son completamente válidas y aplicables sin importar ninguna acción u omisión por parte de la Mujer.
- 5. A pesar de la subcláusula 4, estas Obligaciones son anulables si la Mujer rehúsa poner fin al Matrimonio, según lo definido en la cláusula G ("Terminación del Matrimonio") o si ella o su representante no se presenta en el *Beit Din* (Tribunal Rabínico) en el tiempo estipulado sin una razón justificada para dicha ausencia.

#### **F. Obligaciones de la Mujer**

- 1. La Mujer se compromete por la presente (*meajshav*) a realizar pagos mensuales de manutención al Hombre desde la expiración del Período y el Período Adicional (si es aplicable), según la más alta de las siguientes sumas:
  - A. El equivalente en shékels a \$1500 dólares (mil quinientos dólares norteamericanos) según la tasa de cambio del dólar publicado en el momento del pago actual.
  - B. La suma que constituya el 50% (cincuenta por ciento) de sus ingresos mensuales promedio del año que precedió a la Fecha de la Notificación.
- 2. Esta obligación de la Mujer no depende de los ingresos recibidos por el Hombre de un salario, sueldo, propiedad o cualquier otra fuente, y no puede ser descontada de ningún tipo de deuda que el Hombre tenga hacia ella.
- 3. A pesar de las obligaciones de la Mujer de proceder con los pagos de manutención mensual según lo estipulado anteriormente en la subcláusula 1, la Mujer por la presente (*meajshav*) prescinde de todos los derechos legítimos

de ingresos generados por el Hombre durante el período en el cual el Hombre tiene derecho a implementar las Obligaciones.

4. Estas obligaciones son completamente válidas y aplicables sin importar ninguna acción u omisión por parte del Hombre.
5. A pesar de la subcláusula 4, estas Obligaciones son anulables si la Mujer accede a poner fin al Matrimonio, según lo definido en la cláusula G (“Terminación del Matrimonio”) y si ella o su representante se presenta en el Beit Din en el tiempo estipulado a menos que exista una razón justificada para ausentarse.

### **Terminación del Matrimonio**

- G. A los efectos de las Obligaciones antes mencionadas en las cláusulas E y F, la “*Terminación del Matrimonio*” significa: la finalización del Matrimonio entre la Pareja según la ley judía sin ninguna referencia o cláusula de ninguna manera o forma referente a otros asuntos que están asociados o relacionados con la Terminación del Matrimonio. Esto incluye: custodia de los hijos, temas de manutención y educación, apoyo financiero, autoridad judicial, o cualquier otro asunto relacionado (en adelante: “*Otros Asuntos*”). Se entiende que si una mujer acepta finalizar el matrimonio de acuerdo a la ley judía, aún si no está de acuerdo con las condiciones o exigencias en los Otros Asuntos, esto no será interpretado como una negativa a terminar el Matrimonio.

### **Reserva de Derechos**

- H. Con excepción de lo antes mencionado, este acuerdo no deberá perjudicar los derechos del Hombre y/o la Mujer y/o los hijos y/o de toda otra forma de asistencia a cualquiera de las partes de la Pareja y/o la distribución de bienes entre la Pareja, como lo obliga la ley y/o un acuerdo entre las partes y/o la práctica del estado. La iniciación de los procedimientos legales podrá derogar las disposiciones de este acuerdo.

Con el objetivo de no trastornar la armonía marital, cualquier acción que conceda autoridad a un cuerpo judicial deberá realizarse únicamente de mutuo acuerdo. La Pareja acepta que todo tema que puede litigarse en un Tribunal de Familia, permanecerá bajo la jurisdicción del Tribunal de Familia. Si no se da el consentimiento, la jurisdicción deber mantenerse bajo la jurisdicción del Tribunal de Familia. A fin de evitar cualquier duda, se debe aclarar que nada de lo mencionado en este acuerdo puede interpretarse

como una obligación a realizar pagos después que el matrimonio ha sido disuelto de acuerdo a las leyes de Moisés e Israel.

### **Relaciones de propiedad**

- I. Cada parte de la Pareja asume pagar al otro todos los pagos y garantiza a la otra parte todos los derechos como lo obligan las precauciones de la Ley de Relaciones de Propiedad entre los Esposos, 5733 – 1973 y las interpretaciones competentes del mismo a partir de la fecha de la división de propiedad, incluyendo el “Convenio para Equilibrar los Recursos”
- J. A pesar de las disposiciones de la ley anteriormente mencionada, la Pareja expresamente acuerda que:
  - 1. La división de la propiedad deberá efectuarse al expirar el Período y el Período Adicional (si es aplicable) como está estipulado en la cláusula D del acuerdo prenupcial.
  - 2. Este acuerdo no deberá afectar el derecho de la Mujer a recibir la cantidad estándar básica de la *Ketubá* (*ikar ketuba kadín*), sin embargo, este monto es parte de la suma que ya le corresponde según la cláusula I.
  - 3. La mujer, por la presente, prescinde de la cantidad adicional voluntaria en la *Ketubá* (*tosefet leketubatá*). Si la mujer acepta de todos modos cualquier suma como cantidad adicional (*tosefet ketubá*) en el futuro, ella está obligada por la presente a pagarle al Hombre inmediatamente el monto recibido como suma adicional (*tosefet ketubá*).

### **Validez del Acuerdo**

- K. Si surge una discrepancia entre las autoridades de la ley judía (*Poskim*) en cuanto a la validez del acuerdo o cualquiera de sus cláusulas según la ley judía, la Pareja deberá adoptar el método que concede validez al resto de las cláusulas del acuerdo. Cada parte de la Pareja se compromete a pagar al otro cualquier suma, y le garantiza a la otra parte todos los derechos de acuerdo al método que concede validez al resto de las cláusulas del acuerdo, de modo que el mecanismo *kim li* en la ley judía no sea aplicable.
- L. La Pareja está de acuerdo que si cualquier sección del acuerdo fuera descalificada, suprimida, invalidada, es imposible de realizar o efectuar, el resto de las secciones del acuerdo se mantendrá intacto y será completamente ejecutable.

- M. La abstención, aplazamiento o retraso de alguna de las partes de la Pareja en el reclamo y/o ejecución de un derecho concedido a dicha parte por este acuerdo, no se considerará como una renuncia o anulación de ninguno de los derechos, a menos que dicha renuncia o anulación se realice por escrito.
- N. Todas las obligaciones de este acuerdo son efectivas inmediatamente y obligatorias creando responsabilidad personal (*shiabud haguf*), fueron ejecutadas en un Beit Din Importante (*Beit Din Jashuv*) y no podrán ser consideradas como obligaciones contractuales no concluyentes (*asmajta*) o como un formulario prototipo (*ketufsei shtarot*). Por el contrario, este documento deberá considerarse un documento monetario válido como los utilizados normalmente según las tradiciones de Israel, en forma adecuada y de acuerdo a los fallos de nuestros sabios rabinos de bendita memoria. Todas las condiciones anteriormente mencionadas son realizadas de acuerdo a las leyes de la *Torá*, según se estipula en el Libro de Números, capítulo 32 (*tnaei bnei Gad Ve-Reuvén*). Ambas partes han estipulado que no invocarán a la anulación de las obligaciones en el año sabático. La validez de este acuerdo será como la validez de todos los documentos legislados por nuestros sabios de bendita memoria, y por la presente las partes declaran la nulidad e invalidez de toda declaración previa (*modaot*) y/o declaración tácita (*modaei modaot*) que hayan hecho, sin importar qué tan inverosímil o remota sea, que puede perjudicar la validez de este acuerdo y declaran la invalidez de cualquier testigo que pueda testificar cualquiera de este tipo de declaraciones o afirmaciones implícitas. Las partes han aceptado todas las obligaciones mencionadas anteriormente, a través de un reconocido y eficaz medio *halájico* de transacción (*kinyan hamoíl*), y por un juramento de la *Torá* (*shevuá*). La firma de las partes en este documento será un reconocimiento (*hodaá*) de las declaraciones aquí estipuladas.
- O. La Pareja desea hacer válido este acuerdo según la ley judía, la Ley de Relación de Propiedades entre Esposos, 6733-1973 (en adelante: la "*Ley*") y todas las otras leyes.
- P. Una cláusula que sea rechazada podrá ser borrada trazando una línea a través de la cláusula acompañada por la abreviaturas de las firmas de la Pareja al lado de la supresión. Los cambios en este acuerdo no serán válidos a menos que se hagan por escrito y con la aprobación del cuerpo judicial competente.
- Q. Los títulos de este acuerdo se encuentran sólo a los efectos de facilitar y no se les adjudicará ningún significado en la traducción del acuerdo.

ACUERDOS PREMATRIMONIALES

- R. Cualquier acuerdo o documento que sea ejecutado por la Pareja posteriormente a la firma de este acuerdo, el cual no contenga una referencia explícita a este acuerdo, deberá interpretarse de acuerdo al contenido de este acuerdo y sujeto a la formulación y las disposiciones de este acuerdo.
- S. La Pareja reconoce y declara que ha leído este acuerdo, que le fue explicado y que entendieron todo su contenido, y que están firmando este acuerdo según su propia libre elección.

LA FIRMA EN PRESENCIA DE LOS TESTIGOS

\_\_\_\_\_  
El Hombre

\_\_\_\_\_  
La Mujer

CERTIFICACIÓN / AUTENTICACIÓN DEL ACUERDO

Después de haber sido probado ante mi que la Pareja que firmó el acuerdo adjunto lo hizo según su propia voluntad, comprendiendo el significado e implicancias del acuerdo, certifico/autentifico este acuerdo como un acuerdo de propiedad.

Fecha de hoy: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Sello

\_\_\_\_\_  
Firma

La autoridad que certifica / autentifica: el Tribunal de Familia o un escribano (notario) público.

Si se firma después del casamiento, sólo puede ser certificado/autenticado por el Tribunal de Familia.

## PUBLICATIONS OF THE INSTITUTE OF APPLIED HALAKHAH

David Golinkin, ed., *Proceedings of the Committee on Jewish Law and Standards of the Conservative Movement 1927-1970*, three volumes, Jerusalem, 1997 (co-published by The Rabbinical Assembly)

David Golinkin, ed., *Responsa of the Va'ad Halakhah of the Rabbinical Assembly of Israel*, Volume 6 (5755-5758) (Hebrew) (co-published by The Rabbinical Assembly of Israel and the Masorti Movement)

## THE MEYER AND TIRZAH GOLDSTEIN HOLOCAUST MEMORIAL LIBRARY

- No. 1 David Golinkin, *Halakhah for Our Time: The Approach of the Masorti Movement to Halakhah*, Jerusalem, 5758 (Hebrew)
- No. 2 David Golinkin, *Halakhah for Our Time: A Conservative Approach to Jewish Law*, Jerusalem, 5758 (Russian)
- No. 3 David Golinkin, *Responsa in a Moment*, Jerusalem, 2000
- No. 4 David Golinkin, *Insight Israel — The View from Schechter*, Jerusalem, 2003
- No. 5 Isaac Klein, David Golinkin and Mikhael Kovsan, *A Time to Be Born and a Time to Die*, Jerusalem, 2004 (Russian)
- No. 6 Robert Bonfil, *The Rabbinate in Renaissance Italy*, Jerusalem, 2005 (Hebrew) (co-published by the Bialik Institute and The Schocken Institute)
- No. 7 Rivka Horwitz, Moshe David Herr, Yohanan Sillman, Michael Corinaldi, eds., *Professor Ze'ev Falk Memorial Volume*, Jerusalem, 2005 (co-published by Meisharim)
- No. 8 David Golinkin, *Insight Israel — The View from Schechter, Second Series*, Jerusalem, 2006
- No. 9 Bat-Sheva Margalit Stern, *Redemption in Bondage: The Women Workers Movement in Eretz Yisrael 1920-1939*, Jerusalem, 2006 (co-published by Yad Itzhak Ben-Zvi)

**THE RABBI ISRAEL LEVINTHAL CENTER FOR CONTEMPORARY RESPONSA**

- No. 1 Shmuel Glick, *Education in Light of Israeli Law and Halakhic Literature*, Volume 1, Jerusalem, 5759 (Hebrew)
- No. 2 Shmuel Glick, *Education in Light of Israeli Law and Halakhic Literature*, Volume 2, Jerusalem, 5760 (Hebrew)
- No. 3 Hayyim Kieval, *The High Holy Days*, Jerusalem, 2004
- No. 4 Isaac Klein, *Responsa and Halakhic Studies*, second revised and expanded edition, Jerusalem, 2005
- No. 5 Shmuel Glick, ed. *Kuntress Hateshuvot Hehadash: A Bibliographic Thesaurus of Responsa Literature published from ca. 1470-2000*, Vol. I, Jerusalem, 2006 (Hebrew)
- No. 6 Hayyim Hirschenson, *Malki Bakodesh: Responsa*, Part One, second revised edition, edited by David Zohar, Jerusalem, 2006 (co-published by Bar-Ilan and Hartman; Hebrew with English summaries)

**THE CENTER FOR WOMEN IN JEWISH LAW**

- David Golinkin, ed., *Jewish Law Watch: The Agunah Dilemma*, Nos. 1-7, January 2000 - July 2003 (Hebrew and English)
- David Golinkin, *The Status of Women in Jewish Law: Responsa*, Jerusalem, 2001 (Hebrew with English summaries)
- David Golinkin, ed., *To Learn and To Teach: Study Booklets Regarding Women in Jewish Law*, Nos. 1-4, April 2004-February 2007 (Hebrew, English, French, Spanish, Russian)
- Monique Susskind Goldberg and Diana Villa, *Za'akat Dalot: Halakhic Solutions for the Agunot of Our Time*, Jerusalem, 2006 (Hebrew with English summaries)

**BOOKS IN PREPARATION**

Samuel Dresner and David Golinkin, *Kashrut: A Guide to its Observance and its Meaning for Our Time* (Hebrew)

David Golinkin, ed., *Responsa of the Va'ad Halakhah of the Rabbinical Assembly of Israel*, Volume 7 (Hebrew)

Yossi Turner, ed., *Halakhot Olam: Responsa on Contemporary Halakhic Problems* by Rabbi Hayyim Hirschenson (Hebrew)

David Zohar, ed., *Malki Bakodesh*, Volume 2, by Rabbi Hayyim Hirschenson, second edition (Hebrew)